



5.2.2. <i>Regulación de usos</i> .....	26
5.3. GANADERIA Y AGRICULTURA .....	27
5.3.1. <i>Introducción</i> .....	27
5.3.2. <i>Régimen de usos</i> .....	27
5.4. ACTIVIDADES FORESTALES.....	29
5.4.1. <i>Introducción</i> .....	29
5.4.2. <i>Régimen de usos</i> .....	29
5.5. RECURSOS CINEGÉTICOS .....	34
5.5.1. <i>Introducción</i> .....	34
5.5.2. <i>Régimen de usos</i> .....	35
5.6. RECURSOS PISCICOLAS.....	37
5.6.1. <i>Introducción</i> .....	37
5.6.2. <i>Régimen de usos</i> .....	38
5.7. USO PUBLICO Y TURISMO. ....	39
5.7.1. <i>Introducción</i> .....	39
5.7.2. <i>Régimen de usos</i> .....	40
5.8. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.....	43
5.8. 1. <i>Introducción</i> .....	43
5.8.2. <i>Régimen de usos</i> .....	43
5.9. INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS.....	44
5.9.1. <i>Introducción</i> .....	44
5.9.2. <i>Régimen de usos</i> .....	45
5.10. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA .....	46
5.10.1. <i>Introducción</i> .....	46
5.10.2. <i>Regulación de usos</i> .....	47
<b>6. INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE .....</b>	<b>49</b>
<b>7. DIVULGACIÓN DEL PRUG.....</b>	<b>49</b>
<b>8. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PARQUE.....</b>	<b>49</b>
<b>9. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DEL PRUG.....</b>	<b>50</b>
<b>APÉNDICE I.....</b>	<b>51</b>
<b>APÉNDICE II.....</b>	<b>54</b>
<b>APÉNDICE III.....</b>	<b>56</b>

# **I PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LAS FUENTES DEL NARCEA, DEGAÑA E IBIAS**

## **1. INTRODUCCIÓN**

---

La conservación de los espacios naturales en Asturias se articula a través de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales. En cumplimiento de la disposición final segunda de la citada ley, se dictó el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORNA). Este Plan de Ordenación define la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, clasificando los espacios naturales protegidos en cuatro categorías: Parque Natural, Reserva Natural, Paisaje Protegido y Monumento Natural.

El PORNA define a su vez la necesidad de proteger las zonas altas de las cuencas de los ríos Narcea, Degaña e Ibias, considerando que la figura que mejor se adapta a las características naturales de esta zona es la de Parque Natural. Además, en este mismo territorio propone la declaración de otros dos espacios con diferente figura de protección: la Reserva Natural Integral de Muniellos y la Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás.

En cumplimiento de las disposiciones del PORNA, la Ley del Principado de Asturias 12/2002, de 13 de diciembre, de declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, declara terrenos que forman parte de los términos municipales de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias como Parque Natural. El objeto de dicha declaración es compatibilizar la conservación del medio natural, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su conocimiento y difusión, el desarrollo y mejora de la calidad de vida de sus habitantes y el disfrute general de sus atractivos. Especial mención merece en este sentido, el esfuerzo que hace la Ley en compatibilizar la conservación del medio, con la pervivencia transitoria de aquellos aprovechamientos tradicionales, como la minería del carbón, de amplio arraigo en este espacio.

Desde la promulgación de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de Protección de los Espacios Naturales, se han aprobado numerosos documentos legislativos relacionados con la conservación de las especies y de los ecosistemas, que han modificado notablemente no solo el marco legal sino también los planteamientos éticos y técnicos en la conservación de los recursos naturales y el territorio.

En el ámbito europeo, y por su trasposición al ámbito estatal, destaca el desarrollo de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, modificada posteriormente por la Directiva 97/62/CEE, y que ha desembocado en la constitución de la Red Natura 2000, ampliando los planteamientos de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de aves silvestres. Estas directivas establecen el marco para la declaración en cada uno de los países de la Unión Europea de los principales enclaves para la conservación de las aves silvestres, en un primer planteamiento, y de los hábitats naturales, en un planteamiento posterior más amplio.

La importancia ornitológica de la zona alta de las cuencas de los ríos Narcea, Degaña e Ibias ha supuesto la declaración de la Zona de Especial Protección para las Aves del Bosque de Muniellos (ZEPA AS-1, Código España 25) y de la Zona de Especial Protección para las Aves de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias (ZEPA AS-4, Código España 55), aprobadas en 1995 y ampliadas en 2003 hasta cubrir entre ambas la totalidad del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

La importancia de los hábitats naturales y de los taxones existentes en este territorio ha supuesto también la inclusión de Muniellos y del resto del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LICs), que ha sido remitida en el año 2004 a la Comisión Europea para su valoración. Esta red se crea con espacios que albergan tipos de hábitats naturales y de hábitats de especies definidos como *de interés comunitario*, para cuya conservación será necesario designar zonas especiales de conservación (ZECs).

En el ámbito regional se han incorporado numerosos Decretos que aprueban los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat, Conservación o Manejo de las especies incluidas en el Catálogo Regional de las Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias. En el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias revisten especial importancia el Decreto 137/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el plan de manejo del águila real (*Aquila chrysaetos*), el Decreto 9/2002, de 24 de enero, por el que se revisa el plan de recuperación del oso pardo (*Ursus arctos*) o el Decreto 36/2003, de 14 de mayo, por el que se aprueba el plan de conservación del

hábitat del urogallo (*Tetrao urogallus*), aunque también son de aplicación los que aprueban los planes correspondientes a otras especies presentes en la zona. También resulta de gran importancia para la gestión el Decreto 65/1995, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección. Todas estas normas se han tenido en cuenta en la elaboración del presente PRUG, tanto en aspectos relativos a directrices generales, orientadores de las líneas de acción prioritarias, como en los planteamientos sectoriales, descritos en los apartados que tratan sobre la ordenación de las actividades en el Parque.

Un aspecto de gran importancia es la necesidad no sólo de proteger lo existente sino de potenciar y recuperar las zonas degradadas. Esta iniciativa ha sido recogida en el PORNA, que dedica su apartado 8 a los “Planes de restauración y recuperación de áreas y ecosistemas”. En éste se indica la necesidad de que, además de las propuestas de conservación y adecuada gestión de los recursos naturales, deben elaborarse medidas concretas orientadas a restaurar aquellos ecosistemas regionales o áreas más degradadas.

La importancia del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias como espacio natural de alto valor y ámbito de políticas de desarrollo sostenible queda puesta de manifiesto con su declaración como Reserva de la Biosfera por el Programa Hombre y Biosfera (MAB), de la UNESCO. Por iniciativa del Gobierno del Principado de Asturias, en noviembre de 2000, el Consejo Internacional de Coordinación del Programa Hombre y Biosfera, aprobó la declaración de Muniellos como Reserva de la Biosfera. Posteriormente, y también por iniciativa del Principado de Asturias, en julio de 2003 se amplió el ámbito de la Reserva de la Biosfera, extendiéndolo a la totalidad del Parque Natural, que queda así integrado en la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.

Para obtener el desarrollo social y económico sostenible que se propugna como modelo más conveniente en este territorio, se hace necesario articular medidas que permitan subsanar la crisis de los sistemas productivos agropecuarios tradicionales, que ha conducido paralelamente a una crisis poblacional. La actividad ganadera, ejercida según los modelos tradicionales, junto con los usos agrícolas y forestales, permiten el mantenimiento de los procesos vitales que contribuyen a la conservación de la biodiversidad existente en el ámbito del Parque. En la búsqueda del desarrollo sostenible se hace también necesario regular y apoyar el desarrollo de nuevos sectores de actividad, entre los que destaca el sector turístico por su potencial y por su posible incidencia sobre el medio, pero entre los que también pueden estar las producciones agrícolas y ganaderas alternativas, la agricultura ecológica, la industria de

transformación, etc. Con la finalidad de articular las líneas maestras para las actuaciones, infraestructuras e inversiones públicas encaminadas al desarrollo económico del ámbito del Parque, el presente PRUG se acompaña de un Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), como instrumento de gestión y coordinación de todas las políticas de apoyo que se establezcan. El PDS, que se entiende como complementario al PRUG, y su posterior concreción en los programas anuales de gestión, no deben entenderse como un instrumento rígido sino condicionado por los factores y acontecimientos que en la práctica de la gestión aparezcan.

De acuerdo con estos aspectos y con las prescripciones establecidas en los artículos 25 a 28 de la Ley 5/1991 y en el artículo 8 de la Ley 12/2002, de declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, se contemplan en el presente Plan Rector:

- a) Las directrices generales de ordenación y uso del Parque.
- b) La zonificación del Parque, delimitando áreas de diferente utilización y destino.
- c) Las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas y turísticas, potenciándose las actividades tradicionales y la calidad de las mismas, así como aquellas otras que favorezcan los valores que motivaron la declaración del Parque.
- d) Las bases para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de la naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes.
- e) Las previsiones económicas o de otro orden necesarias para equipamientos, servicios, infraestructuras u otras actuaciones con el objeto de mejorar el medio y los núcleos donde desarrollan la vida sus habitantes. Las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación, protección y mejora de los valores naturales y el mantenimiento de los equilibrios ecológicos.
- f) Los criterios que servirán de base para decidir sobre su modificación o revisión.
- g) Cualesquiera otras que se consideren necesarias de acuerdo con las finalidades de conservación que motivaron la creación del Parque.

## **2. OBJETIVOS Y DIRECTRICES GENERALES**

---

El presente Plan Rector de Uso y Gestión pretende la consecución de los siguientes objetivos en el ámbito del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias:

- a) El mantenimiento del estado y funcionalidad de los ecosistemas en el Parque y, en consecuencia, la protección de las especies y de sus hábitats, haciendo especial incidencia en aquellos incluidos en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios.
- b) La mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, silvicultura, ganadería y agricultura.
- c) La promoción del conocimiento del Parque por parte de la población foránea y, especialmente, de sus valores naturales y culturales.

Para ello se establecen los siguientes instrumentos:

- Una zonificación del territorio, donde se definen diferentes categorías de requerimientos de protección, que establecen los usos, aprovechamientos o actuaciones en cada una de ellas.
- Una regulación de usos, que establece, bien de forma genérica para todo el ámbito del Parque o bien de forma específica para determinadas categorías de la zonificación, el grado de compatibilidad o antagonismo con las especies, los ecosistemas o procesos naturales presentes en el mismo de las diferentes actividades humanas, especificando un condicionamiento para su ubicación y desarrollo.
- Una normativa sectorial, donde se establecen los usos permitidos, no permitidos o autorizables y, en general, la regulación de un conjunto de actividades con incidencia en la vida del Parque, así como el desarrollo y potenciación de las actividades relacionadas con el progreso del medio rural.
- Un conjunto de planes de actuación que, a través de acciones concretas en algunos campos, potencien significativamente la consecución de los objetivos generales.

### 3. **NORMATIVA GENERAL**

---

#### 3.1. **DEFINICIÓN DE LOS USOS**

Los posibles usos en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias tendrán la consideración de **permitidos, autorizables y no permitidos** en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo:

- Se considera **uso permitido** cualquier actividad compatible con los objetivos de la declaración del Parque y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales, bien en la totalidad del mismo, bien en las áreas cuya categoría de zonificación lo autorice.
- Se considera **uso autorizable** aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con un permiso explícito de la Administración del Parque para poder ser ejecutados. La Comisión Rectora delegará, si procede, en el Director Conservador del Parque la concesión de los permisos oportunos
- Se considera **uso no permitido** aquel que suponga un riesgo para el Parque o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del Parque. Como en el caso anterior, esta catalogación puede ser genérica, afectando a la totalidad del Parque, o específica de alguna categoría de zonificación.

Adicionalmente, en los apartados que regulan la normativa sectorial se enumeran otra serie de actividades o usos que están igualmente sometidos a autorización por la Administración del Parque Natural.

#### **Actividades que requieran autorización de otros órganos de la Administración**

Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial vigente, las actividades descritas como uso permitido o autorizable en este PRUG debieran someterse a autorización por parte de cualquier Consejería u organismo de la Administración autonómica, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender dicha autorización, debiendo, no



obstante, sujetarse a las condiciones que se estipulen para cada tipo de actividades en este PRUG.

Se califica como **usos o actividades no permitidos con carácter general** los siguientes:

- Todas las actividades listadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado según Decreto 38/1994, de 19 de mayo, que figuran como actividades obligatoriamente sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental y que se consideran incompatibles con la finalidad del Parque y por tanto no permitidas en el ámbito del mismo.
- Aquellas actividades listadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado según Decreto 38/1994, de 19 de mayo, como sujetas a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, y que se consideran incompatibles con las finalidades del Parque. Estas actividades se incluyen en el listado expuesto en el Apéndice I.
- Las maniobras militares y las actividades o prácticas de supervivencia.
- El vuelo sobre el Parque con aviones, helicópteros, globos o cualquier otro medio a altitud menor de 1.000 m sobre la superficie del terreno, salvo para misiones de auxilio, vigilancia, salvamento, extinción de incendios u otras cuestiones de interés general que se consideren necesarias.
- El estacionamiento o detención, salvo causa de fuerza mayor, de vehículos con mercancías peligrosas, cuyo tránsito estará sometido a autorización por la dirección del Parque.
- El vertido de basura fuera de los depósitos o contenedores instalados con tal fin, así como el vertido de materiales de desecho y escombros fuera de las áreas autorizadas para ello.
- Los parques eólicos para producción de energía eléctrica.
- Los nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, de acuerdo con el apartado 7. 1 del PORNA, en su epígrafe "Gestión de los recursos hidráulicos".

### **3.2. ACTIVIDADES SOMETIDAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE IMPACTO AMBIENTAL**

El territorio del Parque Natural, como integrante de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, está sometido a la normativa especial expuesta en los artículos 10 y 11 de la Ley 5/1991 del Principado de Asturias, de Protección de los Espacios Naturales, como desarrollo de lo establecido en la directriz 9.<sup>a</sup> de las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio (Criterios para la protección del medio ambiente y para la ordenación y potenciación del medio físico).

Del análisis de las actividades afectadas por los EIA, se desprende que ninguna de ellas puede considerarse desarrollable en el ámbito del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, bien por las limitaciones físicas derivadas de su relieve y clima, bien por tratarse de actividades manifiestamente incompatibles con las finalidades del Parque. Por este motivo, se declaran en su conjunto como usos no permitidos.

Las actividades sometidas a EPIA están reguladas por la normativa sectorial presentada en los siguientes capítulos, por lo que podrán tener limitaciones específicas en todo el Parque Natural o en alguna de las áreas delimitadas por la zonificación y siempre que sean evidentemente incompatibles con los objetivos del Parque.

Todo lo expuesto se encuentra pendiente del desarrollo en esta Comunidad Autónoma de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que traspone la Directiva 97/11/CE, de Evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

## 4. ZONIFICACIÓN

---

### 4.1. DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Teniendo en cuenta las diferentes características del territorio, tanto en lo que se refiere a sus aspectos ecológicos y recursos naturales como a los usos que de los mismos vienen realizando sus habitantes, se ha procedido a la zonificación del Parque, estableciendo seis categorías de zonas de uso. Estas categorías implican diferentes regímenes normativos, que, en caso de incompatibilidad, tendrán preferencia sobre lo establecido en la normativa sectorial. Las seis categorías son las siguientes:

- Categoría 1: *Zona de Uso General.*
- Categoría 2: *Zona de Uso Agropecuario.*
- Categoría 3: *Zona de Alta Montaña.*
- Categoría 4: *Zona de Uso Restringido Especial.*
- Categoría 5: *Zona de Reserva Natural Integral de Muniellos.*
- Categoría 6: *Zona de Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás.*

La delimitación concreta se presenta en el Mapa de Zonificación que figura como anexo del presente documento.

Se describen a continuación las características de cada zona y sus condiciones específicas de uso y gestión. Algunas de ellas podrán ser comentadas con mayor amplitud en los apartados correspondientes de la normativa sectorial.

#### 4.1.1. *Zona de Uso General*

##### A) Definición

Se aplicará esta calificación a aquellas áreas caracterizadas por su mayor grado de modificación del medio natural y presencia humana continuada, por ser coincidentes con los núcleos de población y zonas de dominio público de las infraestructuras de comunicación, según la definición expresada en la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias.

En el caso de los núcleos de población, la Zona de Uso General coincide con la delimitación de suelo urbano o con los límites establecidos para el núcleo rural aprobados en la normativa urbanística correspondiente.

Las vías de comunicación incluidas en la Zona de Uso General son:

- Carretera C-631 en los tramos en que atraviere terrenos del Parque Natural.
- Carreteras AS-15, AS-29, AS-211 y AS-212, en los tramos en que atraviesen terrenos del Parque Natural.
- Todas las carreteras locales de los concejos de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias, en los tramos en que atraviesen terrenos del Parque Natural.
- Otras carreteras que conduzcan a los núcleos de población presentes en el Parque Natural.

#### B) Condiciones de uso

Las áreas declaradas Zonas de Uso General son las utilizadas de forma intensiva para el servicio de la población y para el tránsito y comunicaciones en el Parque. Estas zonas podrán someterse a asentamiento de instalaciones e infraestructuras y a mejoras que permitan un uso más eficaz de las mismas, dentro de los condicionantes expresados en el presente PRUG y en la normativa sectorial vigente en el Principado.

#### **4.1.2. Zona de Uso Agropecuario**

##### A) Definición

Se aplica esta calificación a aquellas áreas con una fuerte implantación de las actividades agrícolas y ganaderas, con una influencia sensible en el paisaje y una modificación profunda de los ecosistemas naturales, que se ven sometidos a una mayor presión, manejo y explotación de recursos por parte de la población. Los usos tradicionales conforman un paisaje característico de prados y cultivos con valores propios muy notables, con comunidades naturales de menor fragilidad y adaptadas, por sus características peculiares, a una explotación moderada, que representan una parte muy significativa de la superficie del Parque Natural.

## B) Condiciones de uso

Las Zonas de Uso Agropecuario acogerán aquellas actuaciones tendentes a la mejora de la ganadería y agricultura, que las ha utilizado tradicionalmente como áreas para el pastoreo y recolección de forrajes y frutos. Las zonas de producción pratense serán receptoras preferentes de las actuaciones de mejora de la producción forrajera y de acondicionamiento de los caminos existentes de acceso a las fincas, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso a las parcelas que constituyen la base de la explotación ganadera en zona de montaña. Se potenciarán acciones que aumenten la diversidad estructural y paisajística mediante la aplicación de planes de agricultura compatible con el medio ambiente.

### **4.1.3. Zona de Alta Montaña**

#### A) Definición

Se aplica esta calificación a aquellas áreas donde concurren las circunstancias siguientes:

- Presencia de sistemas naturales no forestales (pastizales y matorrales), por situarse por encima del límite altitudinal del bosque, bien conservados, sometidos a un uso tradicional moderado, y
- Fragilidad media o alta ante posibles acciones que podrían ocasionar efectos irreversibles en los procesos ecológicos y en las comunidades allí presentes.

#### B) Condiciones de uso

Estas zonas podrán ser afectadas por las actuaciones de restauración de ecosistemas y mejora de pastizales que, a través de acciones concretas, potencien los objetivos de su conservación y recuperación.

La tendencia general será la del mantenimiento de los usos tradicionales y de las actividades deportivas y recreativas de baja incidencia ambiental, especialmente el senderismo, excursionismo y actividades afines.

#### **4.1.4. Zona de Uso Restringido Especial**

##### A) Definición

Se aplicará esta calificación a aquellas áreas donde concurren las circunstancias siguientes:

- Predominio de los hábitats forestales o presencia de sistemas naturales bien conservados, sometidos a una explotación y uso tradicional muy moderado.
- Valores biológicos o ecológicos relevantes, especialmente por acoger hábitats de interés o poblaciones de especies animales o vegetales catalogadas.
- Fragilidad media o alta ante acciones que puedan ocasionar efectos irreversibles en los procesos ecológicos o en los hábitats.

En particular se incluyen en esta categoría la mayor superficie posible de las áreas críticas para el oso pardo, las áreas prioritarias de conservación del urogallo cantábrico y las áreas críticas para el águila real.

##### B) Condiciones de uso

Las áreas declaradas zonas de uso restringido deberán ser protegidas evitando cualquier uso diferente de los que actualmente se derivan de las actividades agropecuarias y forestales tradicionales, con el fin de garantizar su conservación. Independientemente de esta regulación, estas zonas podrán ser afectadas por las actuaciones de restauración de ecosistemas que, a través de acciones concretas, potencien los objetivos de su conservación y recuperación.

La tendencia general será la del mantenimiento de los usos tradicionales por parte de la población, evitando aquellos que supongan un riesgo grave para la conservación o dinámica de las zonas de uso restringido.

#### **4.1.5. Zona de Reserva Natura Integral de Muniellos**

##### A) Definición

Se incluye en esta categoría la totalidad de la Reserva Natural Integral de Muniellos, con una superficie de 5.488 ha, que son propiedad patrimonial de la Administración Autonómica.

B) Condiciones de uso

La Zona de Reserva Natural Integral de Muniellos se rige por lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 9/2002, de 22 de octubre, de la Reserva Natural Integral de Muniellos y por su correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Integral de Muniellos. La tendencia general es la de no intervención, limitando los usos a desarrollar en su interior a los derivados de trabajos de conservación e investigación y a programas controlados de interpretación y uso público.

#### **4.1.6. Zona de Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás**

A) Definición

Se incluye en esta categoría la totalidad de la Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás.

B) Condiciones de uso

La Zona de Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás se regirá específicamente por lo que establezca el Decreto de declaración. Hasta que esté declarada, esta zona se regirá en principio conforme a la normativa general de las Zonas de Uso Restringido Especial.

La tendencia general es la de respetar los usos agropecuarios existentes y permitir los usos de conservación, investigación y uso público que resulten compatibles con los objetivos de conservación de la Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás y del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

## **4.2. NORMATIVA ESPECÍFICA DE LA ZONIFICACIÓN**

Las diferentes categorías presentadas en el apartado anterior implican una normativa específica, que prevalecerá sobre la normativa sectorial de ámbito general expresada en los capítulos posteriores. La normativa es la siguiente:

#### **4.2.1. Zona de Uso General**

Los usos permitidos, autorizables y no permitidos coinciden con los especificados en los diferentes apartados de la normativa sectorial definida en este documento.

#### **4.2.2. Zona de Uso Agropecuario**

##### *4.2.2.1. Usos permitidos*

Se permiten de forma general los usos relativos a las actividades agropecuarias y forestales, incluyendo los de mejora de la producción forrajera y mejora de infraestructuras. Con las salvedades derivadas del régimen de la propiedad, en estas zonas se permite a los visitantes el tránsito, a pie o por medios que no supongan el uso de vehículos de motor, y hacia ellas se dirigirán preferentemente las actividades excursionistas, recreativas y de educación ambiental.

##### *4.2.2.2. Usos autorizables*

En los alrededores de los pueblos definidos en la zona de uso general sometidos a producción forrajera intensiva, serán autorizables la construcción de nuevas infraestructuras viarias, la construcción de cuadras e instalaciones ganaderas, siempre que estén dirigidas a mejorar aspectos relativos a las actividades agropecuarias. En la autorización se valorarán especialmente los aspectos relativos a la tipología de las construcciones y, en general, al impacto visual y comunitario, apreciando su integración en el entorno.

Los aprovechamientos madereros, las quemas controladas y de rastrojos, las actividades cinegéticas y piscícolas y la caza fotográfica podrán ser autorizados siempre que se cumpla la normativa general presentada en los apartados correspondientes.

Podrán autorizarse acciones que impliquen movimiento de tierras necesarias para la propia actividad agrícola u otras alteraciones de la estructura actual siempre que no supongan una destrucción importante de setos vegetales o cualquier otro elemento que pueda reducir la complejidad y diversidad de los hábitats existentes en la zona o alterar sensiblemente el paisaje existente.



Podrán autorizarse las mejoras en caminos y pistas de uso ganadero y forestal. Se requerirá informe favorable de la Administración del Parque para los proyectos de estas mejoras que, como criterio general, tenderá a no favorecer cambios en el trazado y la pendiente.

Podrá autorizarse la presencia de ganadería menor de caprino con objeto de evitar posibles transmisiones de enfermedades.

#### 4.2.2.3. *Usos no permitidos*

La circulación con vehículos de motor estará limitada a los habitantes del Parque en el ejercicio de sus actividades, a los servicios de vigilancia y gestión del Parque, a los servicios municipales y a la atención y reparación de instalaciones existentes, y a los vehículos que cuenten con autorización expresa del Director del Parque, por lo que queda prohibida a los visitantes. En el desarrollo de las actividades permitidas o autorizadas queda, asimismo, prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo, así como de la basura. Además, se consideran usos no permitidos la introducción de especies animales y vegetales exóticas.

### **4.2.3. Zona de alta montaña**

#### 4.2.3.1. *Usos permitidos*

Se considera uso permitido la actividad agropecuaria tradicional, con respecto a la cual se propiciará el mantenimiento de los usos actuales. El acceso será libre para los propietarios, ganaderos y sus vehículos.

Será libre el tránsito de visitantes a pie o por medios que no supongan el uso de vehículos de motor. Asimismo, serán libres las actividades de montañismo y escalada siempre que no supongan la instalación de campamentos ni el tránsito de vehículos.

#### 4.2.3.2. *Usos autorizables*

Podrán autorizarse las mejoras en caminos y pistas de uso ganadero ya existentes. Se requerirá informe favorable de la Administración del Parque para los proyectos de estas

mejoras que, como criterio general, tenderá a no favorecer cambios en el trazado y pendiente.

La apertura de nuevas pistas requerirá autorización de la Comisión Rectora y siempre que la misma sea imprescindible para el desarrollo de la actividad ganadera.

Podrá autorizarse la presencia de ganadería menor de caprino con objeto de evitar posibles transmisiones de enfermedades.

Las actividades cinegéticas y piscícolas y la caza fotográfica podrán ser autorizadas siempre que se cumpla la normativa general presentada en el apartado correspondiente.

#### *4.2.3.3. Usos no permitidos*

Se prohíben expresamente las actividades deportivas realizadas con vehículos todoterreno, así como el uso de embarcaciones de cualquier tipo en los lagos existentes en la zona y las actividades de paracaidismo y vuelo en ala delta. En el desarrollo de las actividades permitidas o autorizadas queda, asimismo, prohibida la realización de hogueras, el abandono de cualquier tipo de residuo y de basura.

No podrá abordarse la creación de nuevas infraestructuras o instalaciones industriales en esta zona. En especial, no estarán permitidas las actividades extractivas ni la instalación de estaciones de esquí, remontes e infraestructuras afines, exceptuando las existentes.

#### **4.2.4. Zona de Uso Restringido Especial**

##### *4.2.4.1. Usos permitidos*

Se considera uso permitido la actividad agropecuaria tradicional, con respecto a la cual se propiciará el mantenimiento de los usos actuales. El acceso será libre para los propietarios, ganaderos y sus vehículos, permitiéndose la ganadería, salvo en zonas sometidas a actuaciones de reforestación y restauración de ecosistemas y que resulten incompatibles o en las que puedan establecerse limitaciones especiales por motivos de conservación y siempre que se decida desde la Comisión Rectora.

#### 4.2.4.2. *Usos autorizables*

En los bosques, serán autorizables las actividades tradicionales de extracción de leñas por parte de la población del Parque. Los aprovechamientos de carácter maderero en los terrenos que pertenezcan a Montes de Utilidad Pública y Comunes deberán realizarse previa autorización y conforme a las indicaciones de un Plan Técnico o Plan de Ordenación Forestal que tenga en cuenta las necesidades de conservación. Asimismo, en los montes de propiedad privada podrán ser autorizados los aprovechamientos madereros, previo informe favorable del Director Conservador del Parque y conforme a las disposiciones de un Plan de Ordenación Forestal, donde se podrán regular aspectos como el periodo de corta, los sistemas de saca, así como aquellos aspectos que incidan negativamente en la conservación, tal como se señala en el apartado de Actividades Forestales.

Las actividades cinegéticas y piscícolas podrán ser autorizadas bajo estrictas condiciones en lo que respecta a la época de realización, a las modalidades empleadas y a las especies objeto de caza o pesca, tal como se expone en los apartados de recursos cinegéticos y recursos piscícolas. Por razones de conservación de especies protegidas, se podrán establecer áreas vedadas temporalmente. Será autorizable la caza fotográfica.

Podrán autorizarse las mejoras en los caminos ya existentes. Con criterio general, se tenderá a no autorizar cambios en el trazado ni la pendiente. En todo caso, los cambios que se pretendan realizar deberán ser justificados suficientemente en el proyecto de la obra, que deberá incluir la correspondiente Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental. Las labores de conservación y mantenimiento de caminos que no supongan modificaciones de la anchura ni del trazado se consideran usos permitidos, teniendo especial cuidado con los materiales empleados.

La instalación de centros de reemisión de señal de televisión o de telefonía móvil, repetidores o cualquier tipo de soporte tendrán que ser autorizados por la Comisión Rectora y deberán ubicarse preferentemente en zonas de uso general y agropecuario, evitando la vinculación a los mismos de nuevas infraestructuras. Asimismo, deberá procurarse la concentración de instalaciones pertenecientes a distintos operadores en la misma torre.

Será autorizable la realización de investigaciones científicas, previa evaluación de la documentación presentada por el organismo investigador. En ella deberá reflejarse la información necesaria para evaluar la incidencia de la actividad sobre el medio y la necesidad de realizarla en las Zonas de Uso Restringido Especial. Cuando esta última

circunstancia no se halle suficientemente justificada, la Administración del Parque propondrá la realización de la actividad en áreas diferentes con menor nivel de protección.

#### 4.2.4.3. *Usos no permitidos*

No estarán permitidos aquellos usos que puedan producir un deterioro significativo en los ecosistemas o su dinámica así como aquellos que puedan producir molestias a las especies catalogadas en sus periodos críticos o deteriorar sus nidos, refugios o lugares de descanso.

No se realizarán aprovechamientos de carácter maderero en los terrenos de titularidad pública o incluidos en el catálogo de Utilidad Pública, exceptuando aquellos que tengan carácter tradicional o para uso particular de los vecinos.

No podrá abordarse la creación de nuevas infraestructuras o instalaciones industriales en esta zona. No podrán abrirse nuevas carreteras o pistas de forma general, solamente en aquellos casos en que adecuándose a los planes de gestión de especies protegidas, sean imprescindibles para el apoyo de las actividades ganaderas que actualmente se desarrollan, pondrán ser presentadas a autorización por la Comisión Rectora. No estarán permitidas las actividades extractivas, ni cualquier otra obra que implique movimiento de tierras. No se permitirá la instalación de nuevos tendidos eléctricos o telefónicos, que, en su caso, deberán trazarse por zonas compatibles adoptando modalidades con reducido impacto ambiental.

En estas zonas no hay limitación de paso por los caminos y senderos existentes de los vecinos residentes, propietarios y de cualquier persona que tenga actividad en relación con los usos agropecuarios tradicionales. Queda excluido el uso turístico con las excepciones que más adelante se detallan, por lo que no se permitirá el acceso a las mismas de cualquier persona ajena a la propiedad, actividad o usos agropecuarios tradicionales, a las necesidades de vigilancia y gestión del parque, o a la atención y reparación de infraestructuras ya existentes.

A esta norma general se plantea la excepción del tránsito por algunos caminos o senderos cuyo uso por el visitante ocasiona un impacto compatible con los objetivos de conservación. Los caminos o senderos incluidos en las zonas de uso restringido especial y cuyo tránsito está permitido se recogen en el Apéndice 2 del presente PRUG. En estos

casos el tránsito de personas queda limitado exclusivamente al propio camino, en el que figurarán los carteles informativos necesarios expresando la prohibición de abandonar el mismo. La Administración del Parque podrá regular el tránsito por estos caminos si lo aconsejan razones de conservación.

#### ***4.2.5. Zona de Reserva Natural Integral de Muniellos***

La Zona de Reserva Natural Integral de Muniellos se rige por lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 9/2002, de 22 de octubre, de la Reserva Natural Integral de Muniellos y por su correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Integral de Muniellos. La tendencia general es la de no intervención, limitando los usos a desarrollar en su interior a los derivados de trabajos de conservación e investigación y a programas controlados de interpretación y uso público.

#### ***4.2.6. Zona de Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás***

La Zona de Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás se regirá específicamente por lo que establezca el Decreto de declaración. Hasta que esté declarada, esta zona se regirá en principio conforme a la normativa general de las Zonas de Uso Restringido Especial.

La tendencia general es la de respetar los usos agropecuarios existentes y permitir los usos de conservación, investigación y uso público que resulten compatibles con los objetivos de conservación de la Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás y del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

## **5. BASES PARA LA ORDENACIÓN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES SECTORIALES**

---

### **5.1. CONSERVACIÓN**

#### **5.1.1. INTRODUCCIÓN**

La Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre, encomienda a la Administración pública el desarrollo de las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la fauna y de la flora silvestre, prestando especial atención a aquellas especies cuya situación poblacional así lo requiera, mediante el establecimiento de regímenes de protección y la preservación de sus hábitats.

En este sentido, se dará preferencia a las medidas de conservación del hábitat natural de cada especie y en especial de las catalogadas, destacando al oso pardo y al urogallo, dado su carácter de especies emblemáticas en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias. El Decreto 9/2002, por el que se revisa el Plan de Recuperación del Oso Pardo en el Principado de Asturias, y el Decreto 36/2003, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo en el Principado de Asturias, establecen que el catálogo de Áreas Críticas para el Oso Pardo y el de Áreas Prioritarias de Conservación para el Urogallo deberán ser prioritariamente tenidos en cuenta en los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

Además se evitará la introducción y proliferación de especies o subespecies distintas a las autóctonas y la concesión de prioridad a las especies endémicas así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada.

La protección de hábitats suele ser la estrategia más eficaz para los objetivos de conservación tanto de las especies como de los ecosistemas pero, ocasionalmente, el estatus de algunas especies exige la adopción de planes de actuación concretos, adaptados a las características de las mismas y a su problemática particular.

Para establecer la regulación de usos y las prioridades de actuación se han utilizado los documentos normativos presentados en la Introducción del presente Plan y se ha prestado especial atención a la Directiva Hábitats, al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORN), al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias.

### **5.1.2. RÉGIMEN DE USOS**

**5.1.2.1. Introducción de taxones o genotipos.** Queda prohibida de forma general la introducción de especies, subespecies, razas geográficas o genotipos constitutivos de unidades de manejo, diferentes de las autóctonas, tanto vegetales como animales y, especialmente, la introducción de especies exóticas. De esta prohibición se exceptúan los animales domésticos y las especies ya consolidadas tradicionalmente en los usos agropecuarios, el castaño (*Castanea sativa*), el nogal (*Juglans regia*), los árboles frutales y las plantas ornamentales, limitadas éstas últimas a la Zona de Uso General.

Excepcionalmente, podrá someterse a autorización, previo dictamen favorable de la Comisión Rectora, la introducción de especies de interés agrícola o ganadero. En el caso de especies vegetales será requisito imprescindible la certeza de nula competencia con las especies autóctonas e imposibilidad de hibridación y naturalización. En todo caso queda totalmente prohibida la introducción de *Robinia pseudoacacia*, *Ailanthus altissima*, *Acacia dealbata*, *Acacia melanoxylon*, *Cortaderia selloana*, *Buddleja davidii*, *Bupleurum fruticosum*, *Reynoutria japonica*, *Baccharis halimifolium*, *Senecio mikanioides* y *Tritonia x crocosmiflora*.

En el caso de especies animales, deberá estar garantizada la imposibilidad de asilvestramiento o, en su caso, su fácil erradicación por métodos no lesivos para las especies autóctonas. Consecuentemente, queda expresamente prohibida la instalación de granjas de visones, zorros plateados, piscifactorías y otras industrias similares de alto riesgo en el ámbito del Parque.

**5.1.2.2. Plantaciones.** Dado el riesgo de contaminación genética para algunas especies vegetales autóctonas se establecen las siguientes normas:

- En el caso del abedul, para trabajos forestales, de revegetación y restauración se utilizarán obligatoriamente plantones de la especie autóctona, *Betula celtiberica*.

- En las posibles actividades de revegetación de taludes (sometidas a la normativa general en cuanto a la plantación de especies exóticas) se evitará la plantación de leguminosas arbustivas que, aunque existentes en Asturias, no sean propias de la provincia fitogeográfica. Se usarán preferentemente el piorno (*Genista florida* subsp. *polygaliphylla*), la escoba (*Cytisus scoparius*), el árgoma (*Ulex cantabricus*), el árgoma castellana (*Genista hispanica*) o la carqueixa (*Chamaespartium tridentatum*); también podrán utilizarse otras especies de otras familias como el gorbizo (*Erica cinerea*) o la brecina (*Calluna vulgaris*).
- En los planes de reforestación, restauración o en la aplicación del Programa Regional de Fomento Forestal, se aplicarán criterios fitogeográficos y fitosociológicos en la elección de especies a introducir.

**5.1.2.3. Perros.** No está permitido el tránsito incontrolado de perros en la zona de uso restringido especial y en cualquier caso en la zona de Reserva Natural Integral de Muniellos, con la excepción de los perros que acompañen al ganado en acción de guarda del mismo. perros - guía de acompañamiento a discapacitados y los que participen en las actuaciones de vigilancia y gestión del Parque Natural, incluyendo las actividades cinegéticas debidamente autorizadas.

En las restantes zonas los perros deberán estar bajo el control de su dueño o dueña o al alcance de su voz o instrumento sonoro. En cuanto a los perros a los que se encomiende la vigilancia de los rebaños, deberán ser preferentemente de raza mastín. Respecto a los perros que se encuentren en libertad en los montes, la Administración del Parque Natural podrá actuar conforme a lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales.

**5.1.2.4. Caza fotográfica.** El desarrollo de actividades de caza fotográfica, grabación sonora, cinematografía y vídeo requiere autorización de la administración del Parque, a excepción de las realizadas con carácter no profesional en el desarrollo de actividades de educación ambiental y uso público.

**5.1.2.5. Canalizaciones y encauzamientos.** De forma general, las canalizaciones y encauzamientos de ríos y arroyos serán actividades sometidas a autorización en la Zona de Uso General y no permitidas en el resto, exceptuando aquellos que se destinen como banzaos para la recuperación de los molinos o aquellos que se aprovechen de forma tradicional para el riego de praderas. Sólo podrán exceptuarse de esta norma las actuaciones en caso de desastre o grave riesgo para personas, animales o edificaciones e infraestructuras.



**5.1.2.6. Productos químicos.** El uso de productos químicos para el control de las poblaciones de micromamíferos y los tratamientos con herbicidas biodegradables y plaguicidas tendrán la catalogación de autorizable en zonas de uso general y de uso agropecuario y no permitido en las restantes zonas.

## **5.2. PATRIMONIO HISTÓRICO Y ETNOGRÁFICO**

### **5.2.1. INTRODUCCIÓN**

El patrimonio histórico del territorio del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias es extenso e importante. Destacan por su antigüedad varios dólmenes y estructuras tumulares funerarias, así como yacimientos o hallazgos aislados de hachas y otras materiales prehistóricos. De época prerromana se conocen numerosos asentamientos castreños, que en muchos casos continuaron ocupados en época romana vinculados a explotaciones auríferas. Son numerosos igualmente los monumentos, iglesias, palacios y otros edificios o construcciones incluidos en los inventarios de Patrimonio Arquitectónico y Patrimonio Industrial Histórico. En muchos de ellos se conservan imágenes, tallas o pinturas de diversas épocas y singular valor.

En el patrimonio etnográfico del Parque Natural destacan principalmente los conjuntos arquitectónicos del hábitat rural. Son muy escasos los ejemplos aún conservados de la casa tradicional de planta redonda y techo de paja de centeno. Más abundantes son hórreos, paneras, mazos, molinos y otras estructuras vinculadas generalmente a los usos agropecuarios. Destacan especialmente en la zona los cortines y talameiros construidos para proteger los tradicionales colmenares de los ataques del oso.

Este patrimonio se encuentra en la actualidad gravemente amenazado por el progresivo abandono de las prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales. Una parte significativa del patrimonio etnográfico del Parque Natural puede perderse en los próximos años. Se plantea la necesidad de adoptar estrategias que permitan, al menos, el mantenimiento de los conjuntos más representativos del Parque mediante Planes de Conservación Integral cuyo uso posterior será convenientemente regulado.

## **5.2.2. REGULACIÓN DE USOS**

**5.2.2.1. Puntos de interés arqueológico.** Cualquier trabajo u obra que afecte a un punto de interés arqueológico, deberá contar con informe favorable de la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura y, si fuera necesario, con el correspondiente proyecto de excavación arqueológica.

**5.2.2.2. Protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico.** A efectos de la protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico se aplicará la normativa establecida por la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura. Entre estas normas cabe destacar las siguientes:

- En los elementos del patrimonio arquitectónico, cualquier cambio de uso del suelo dentro del propio edificio o en el entorno de protección deberá contar con la autorización de la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura.
- Quedan prohibidos el traslado y la descontextualización de los bienes del patrimonio etnográfico, salvo informe favorable de la Administración del Parque, el Ayuntamiento y la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura.

**5.2.2.3. Elementos etnográficos singulares.** En lo que respecta a las cabañas de techo vegetal, horreos, paneras, cortines, talameiros y otros elementos etnográficos singulares se establece específicamente lo siguiente:

- Los únicos tipos de obra admisibles en estas construcciones son los de conservación, restauración y rehabilitación.
- Se consideran usos no permitidos aquellos en los que exista demolición parcial o total del edificio, sustitución de elementos estructurales por otros de materiales diferentes no tradicionales y modificación de fachadas.

En lo que no contravenga a los puntos anteriores, será de aplicación general la normativa expresada en las Normas de Planeamiento de los concejos con respecto a los edificios sujetos a Protección Integral y Ambiental.

## **5.3. GANADERÍA Y AGRICULTURA**

### **5.3.1. INTRODUCCIÓN**

La ganadería y la agricultura constituyen actividades fundamentales en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias por su importancia económica y por su papel en la configuración del paisaje actual y en la conservación de la biodiversidad.

Por este motivo, debido al elevado peso que tiene este tipo de actividad, la gestión del Parque debe tener, como uno de sus objetivos, el mantenimiento de la actividad ganadera y agrícola, la orientación de la renovación tecnológica impuesta por los cambios en el marco económico de la región y la evolución de la población activa, intentando mantener las actividades tradicionales y apoyando especialmente el desarrollo del sistema según modelos que sean compatibles con la conservación del patrimonio natural y etnográfico, así como con el desarrollo de sistemas de calidad de producción.

### **5.3.2. RÉGIMEN DE USOS**

**5.3.2.1. Actividades agrícolas y ganaderas.** El desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas tradicionales se considera uso permitido en el ámbito del Parque, ajustándose a las determinaciones de la legislación sectorial de aplicación y las regulaciones particulares que se establezcan en otros apartados de este PRUG.

Las actividades agrarias intensivas de orientación agrícola (cultivos bajo cubierta y viveros) y orientación ganadera (cría y engorde de ganado) se consideran uso permitido en la zona de uso general y la zona de uso agropecuario y uso no permitido en el resto del Parque Natural. En todas las limitaciones anteriores, se exceptúan aquellas explotaciones ya existentes a la entrada en vigor de este PRUG.

**5.3.2.2. Mejoras de pastos.** Las labores de mejora de pastos se realizarán preferentemente mediante desbroce mecánico, evitando en lo posible la realización de quemas. Con el fin de favorecer la conservación de especies animales y de lograr una adecuada integración paisajística, los desbroces se realizarán conservando zonas de matorral en función de las características del mismo. En el caso de matorrales altos deberán realizarse entresacas de los mismos y evitar desbroces completos en toda la superficie objeto de mejora, en el caso de matorrales bajos podrán desbrozarse de forma

continúa siempre que se dejen zonas sin desbrozar y en superficie nunca inferior al 35 % del total. En la programación de desbroces se tendrá presentes las pocas de nidificación de aves con el objeto de evitar cualquier afección negativa, así como los planes de gestión de especies protegidas.

**5.3.2.3. Quemás.** Se declara no permitido el uso del fuego en el Parque. Las quemás de rastrojos o de matorral en cualquier otro lugar del Parque se consideran uso autorizable y deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en los correspondientes permisos.

Para las quemás en fincas particulares bastará con dicho permiso; en el resto del Parque, los permisos se concederán a solicitud de un colectivo no menor de cuatro personas y será necesaria para la realización de la quema la presencia en el lugar de la guardería del Principado, de los solicitantes y de aquellas personas que en la autorización así lo requiera. Los permisos otorgados tendrán una vigencia no superior a 15 días.

La preceptiva tramitación de los permisos de quema en Montes de Utilidad Pública ante la Consejería que ostente las competencias en materia de montes será facilitada por el Parque a través de sus servicios administrativos, de forma que los solicitantes sólo deban presentar su solicitud en las oficinas del Parque. Todas las solicitudes de permisos de quema en terrenos comunales, Montes de Utilidad Pública y en las zonas de alta montaña, deberán contar, previamente a su autorización, con informe favorable del Director del Parque.

Como criterio general, ante solicitudes de quemás en zonas de riesgo, la Administración del Parque gestionará la realización de acciones de desbroce alternativas para evitar las mismas.

En el caso de quemás incontroladas o incendios forestales, se aplicarán los efectos previstos en la Ley de Montes y la Ley de Incendios Forestales en cuanto al objeto de la superficie quemada y su traslado al Programa de Ayudas Agroambientales.

**5.3.2.4. Control sanitario del ganado.** A fin de prevenir la introducción de epizootias (sarna, tiña, etc.) que pudieran extenderse tanto al ganado como a la fauna silvestre del Parque Natural, será obligatoria la declaración de toda introducción de animales de las especies ovina, bovina, caprina y vacuna proveniente del exterior del territorio del Parque a la Administración del mismo, y se deberá presentar el Certificado de Saneamiento, donde se indique, además, que los animales están libres de sarna y tiña.")

## **5.4. ACTIVIDADES FORESTALES**

### **5.4.1. INTRODUCCIÓN**

La extensión de los bosques en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias ha disminuido históricamente. La regresión de los bosques no es sólo cuantitativa, por reducción de la superficie ocupada, sino también desde el punto de vista estructural. En efecto, abundan los ejemplos de manchas boscosas donde los árboles son prácticamente de la misma edad y el conjunto de especies acompañantes está desequilibrado.

Se plantea una normativa y unas líneas de actuación sobre los bosques, que tendrán los siguientes objetivos:

- El aumento y mantenimiento de la superficie forestal actual y mejora de los aspectos estructurales de las comunidades.
- Reducción de la fragmentación de las comunidades forestales con el fin de aumentar su calidad como hábitat para las especies silvestres.
- Elaboración de planes de ordenación y planes técnicos de aprovechamiento en montes que así se establezca, asimismo sistemas de certificación forestal sostenible en montes privados
- Realización de planes integrales de defensa de incendios de áreas forestales

### **5.4.2. RÉGIMEN DE USOS**

**5.4.2.1. Aprovechamientos de leñas y cortas para uso doméstico.** Se considerará leñas aquellas partes del tronco o ramas utilizables como combustible doméstico, tales que su supresión no constituya merma para el buen desarrollo del pie o la vegetación del lugar.

Se consideran cortas para uso doméstico los aprovechamientos en volumen inferior a 10 m<sup>3</sup> destinados a la extracción de materiales para la reparación de cabañas, viviendas o cerramientos, así como para la elaboración de productos de artesanía en madera.

Los aprovechamientos de leñas y las cortas para uso doméstico en todo el ámbito del Parque Natural estarán a expensas del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación y las siguientes disposiciones específicas:

- En el plan Anual de Aprovechamiento se recogerán, por el Servicio de Montes, las peticiones de aprovechamientos vecinales de leñas en los montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.
- El aprovechamiento de leñas en los montes comunales y de utilidad pública se considera uso permitido hasta un volumen de nueve estéreos de leñas por vecino y año. En este caso, las leñas a aprovechar serán marcadas por la Guardería Rural y autorizadas, por el Servicio de Montes, como aprovechamientos vecinales en los Montes de Utilidad Pública o como aprovechamiento doméstico en el resto de los montes.
- Se considera uso autorizable la extracción de materiales para la reparación de cabañas o viviendas y los extraordinarios por razones de urgencia o a requerimiento justificado de la entidad propietaria en los Montes de Utilidad Pública, así como para la elaboración de productos de artesanía en madera.
- Eventualmente se podrán declarar zonas de reserva temporal para evitar el deterioro de los valores naturales.
- Queda prohibida la comercialización de leñas procedentes de los Montes de Utilidad Pública.
- Las cortas superiores a 10 m<sup>3</sup> de madera así como la solicitud de aperturas de vías de saca y depósito temporal de la madera deberán contar con informe previo favorable del Director del Parque.

**5.4.2.2. Aprovechamientos en los montes.** Durante el periodo de vigencia del presente PRUG, la Administración del Principado de Asturias deberá elaborar un Plan de Ordenación de los Montes del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias en el que se recojan todas las disposiciones para la correcta gestión forestal y la regulación de los aprovechamientos existentes, principalmente pascícolas. El Plan de Ordenación deberá ir encaminado al mantenimiento de los valores naturales propios del ámbito del Parque Natural, debiendo promocionarse el incremento y mejora de las masas arboladas autóctonas actualmente existentes y la conexión entre las manchas aisladas o más fragmentadas, debiendo recoger además las obligaciones derivadas del Decreto 36/2003, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del

Urogallo en el Principado de Asturias. El Plan de Ordenación deberá ser informado preceptivamente por la Comisión Rectora.

En tanto no se elabore y apruebe el citado Plan de Ordenación, los aprovechamientos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial vigente y la indicada en el presente Plan, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenación a partir de su entrada en vigor.

De forma general, en los bosques de frondosas autóctonas, el aprovechamiento forestal se realizará por entresaca, de forma que garantice la persistencia de la masa forestal. La corta en bosques de ribera se considera un uso autorizable en todo el ámbito de aplicación del Plan, sujeto a informe favorable de la dirección del Parque, debiendo cumplir la normativa sectorial y planificándose mediante el sistema de entresaca.

**5.4.2.3. Planes de restauración.** Las acciones de reforestación y de restauración de comunidades forestales amenazadas se realizarán de acuerdo con unas técnicas que se establecerán en los propios planes, en función del terreno en el que se realice. Sin embargo, serán de aplicación general, a este respecto, las normas siguientes:

- Para las labores de eliminación del matorral se autorizará la roza mecanizada con desbrozadoras de cadena o martillos. En los trabajos específicos que pretendan la restauración de la orla forestal para mejorar el hábitat de las especies silvestres, la roza deberá realizarse a mano eliminando parcialmente brezos y piornos y respetando arándanos, gayubas y otras especies productoras de fruto.
- La preparación del terreno deberá realizarse con métodos que no produzcan alteración de los perfiles del mismo, quedando, por tanto, no permitidos los aterrazamientos y acaballonados y siendo aconsejable la apertura manual de casillas y hoyos.
- Se localizarán y acondicionarán rodales selectos de las distintas especies para la recogida de semilla o material vegetal selecto, con vistas a repoblaciones dentro y fuera del Parque.
- Las repoblaciones o plantaciones se realizarán con plantones originales de la zona, aspecto importante para la conservación de la identidad genética en las comunidades afectadas.
- En los planes de reforestación se aplicarán criterios fitogeográficos y fitosociológicos en la elección de especies a introducir.

**5.4.2.4. Reforestación y mejora de bosques en propiedades privadas.** Las acciones de reforestación en propiedades privadas se ejecutarán acogiéndose a las ayudas establecidas en la normativa que desarrolle el Reglamento CE 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo y de acuerdo con la planificación expresada en el correspondiente Programa Regional de Fomento Forestal en Explotaciones Agrarias y Acciones de Desarrollo y Mejora de Bosques en Zonas Rurales, o documento que lo desarrolle, estableciendo ayudas máximas en los Espacios Naturales Protegidos. Asimismo, podrán establecerse planes de reforestación en montes de propiedad privada o comunal mediante convenio, en el ámbito de los Programas de Repoblación Forestal del Instituto de Desarrollo Rural, que tengan como uno de sus objetivos principales la regeneración de los hábitats forestales y la mejora de su capacidad de acogida para las especies catalogadas ligadas al bosque.

En el primer programa mencionado se establece un conjunto de normas técnicas y líneas de actuación que pueden ser aplicadas en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias en su práctica totalidad. Solamente deben tenerse en cuenta algunas modificaciones respecto a los Anexos, donde se especifican las especies utilizables en las plantaciones:

- Las especies citadas en el Anexo 1 no pueden ser plantadas en el ámbito del Parque por tratarse de especies exóticas.
- Del Anexo 2 quedan excluidas las especies siguientes: abeto (*Abies alba*), álamo blanco (*Populus alba*), álamo negro (*Populus nigra*), álamo temblón (*Populus tremula*), olmo (*Ulmus minor*) y el *Prunus lusitanica*. En el caso del abedul, sólo podrá ser plantado *Betula celtiberica*.
- Del Anexo 3 quedan excluidas las siguientes especies: alcornoque (*Quercus suber*), terebinto (*Pistacea terebintus*) y encina *Quercus ilex* subsp *ilex*.

En el caso de que las plantaciones se realicen en zonas cuya potencialidad incluya alguna de las comunidades amenazadas, las plantaciones se diseñarán coordinadamente con los Planes de Restauración de dichas comunidades, cuyos aspectos técnicos serán íntegramente respetados. En estos casos, es previsible que se planteen algunas variaciones respecto a las especies a plantar.

**5.4.2.5. Reforestación en Montes.** Se desarrollarán Convenios Forestales entre las entidades propietarias de los montes y la Consejería de Medio Rural y Pesca para reforestación, prevención de incendios y mejora en pastizales.



Las acciones de reforestación en los montes se realizarán en convenio con los vecinos y propietarios de los montes y estarán dirigidas preferentemente a cubrir los siguientes objetivos:

- Incremento de la superficie de bosque, con especial atención a la correcta estructuración de las comunidades.
- Reducción de la fragmentación de las comunidades, potenciando la creación de superficies de bosque continuas y estructuradas.
- Mejora de la superficie de pastos para un correcto aprovechamiento.

En aquellos lugares declarados Montes de Utilidad Pública o Comunes donde existan comunidades amenazadas, será objetivo prioritario de las actuaciones la restauración de las mismas y la adopción de medidas que permitan, en su caso, detener su degradación. Las acciones, tanto en este caso como en el resto de formaciones arbóreas, se realizarán en el ámbito de los Programas de Repoblación Forestal de la Dirección General de Montes.

Los Planes de Repoblación Forestal serán realizados por el Servicio de Montes, en coordinación con la Dirección del Parque, con el asesoramiento necesario para que el diseño del Plan sea adecuado a efectos de restauración de comunidades. Dichos Planes deberán realizarse atendiendo a las siguientes directrices básicas:

- Las zonas prioritarias para la ejecución de las plantaciones serán preferentemente las que se señalen como tales en la elaboración de los Planes de Restauración de Comunidades.
- Las especies a utilizar en las plantaciones serán las propias de las comunidades potenciales de la zona.
- La presencia de ganado menor será expresamente excluida de las zonas sometidas a actuaciones de restauración de ecosistemas y reforestación .

Por último, se promoverá la declaración de rodales selectos por parte de la administración forestal para la recolección de semillas y material vegetal.

## **5.5. RECURSOS CINEGÉTICOS**

### **5.5.1. INTRODUCCIÓN**

La Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza, vigente en Asturias, expresa en su preámbulo que una finalidad básica de la misma es la protección y conservación de las especies cinegéticas en su medio natural. Por este motivo, el ejercicio de las actividades cinegéticas debe ser convenientemente regulado, de modo que se garantice no sólo la conservación de las especies afectadas sino también las características básicas de sus poblaciones y su papel en las comunidades naturales.

La normativa y acciones que se presentan en este apartado se han elaborado partiendo del principio de que las actividades cinegéticas en el Parque han de desarrollarse de acuerdo con los objetivos de conservación que se señalan tanto en la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de Protección de los Espacios Naturales del Principado de Asturias como en la Ley del Principado de Asturias 12/2002, por la que se declara el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

Los terrenos del Parque Natural se encuentran incluidos en las Reservas Regionales de Caza de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias. Se considera que esta categoría cinegética garantiza de forma suficiente el correcto aprovechamiento sostenible de las especies objeto de caza y la conservación de todas las comunidades animales existentes en el territorio. Por consiguiente, los aprovechamientos cinegéticos se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y en los Planes Técnicos de Caza de dichas Reservas, elaborados por el órgano competente en materia de caza, con las particularidades que se detallan en el apartado siguiente del presente PRUG.

La Ley del Principado de Asturias 12/2002, por la que se declara el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias establece que existen terrenos dentro de los límites del Parque Natural, afectados al coto regional de caza n.º 084, "Cangas del Narcea", en los que la aplicación plena del régimen previsto en la Ley se producirá de manera automática cuando tenga lugar la extinción del coto, o con anterioridad a tal momento, mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, a solicitud de los titulares de derechos de disposición sobre los terrenos afectados.

## 5.5.2. RÉGIMEN DE USOS

**5.5.2.1. Planes de Caza.** La regulación de la caza en el Parque Natural se realizará mediante los Planes de Caza de cada Reserva Regional de Caza, que se elaboran en la Consejería competente en materia de caza. Estos Planes de Caza deberán contar con el informe favorable de la Administración del Parque para poder ser ejecutados.

Los Planes de Caza deberán tener en cuenta obligatoriamente la zonificación establecida en el Parque y el régimen de usos aplicable a cada categoría de la misma, indicándolo expresamente en su redacción. Asimismo, recogerán estrictamente las medidas previstas en el Plan de Recuperación del Oso Pardo y en el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo.

**5.5.2.2. Especies objeto de caza.** La caza en el Parque podrá efectuarse sobre las siguientes especies:

- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Ciervo o Venado (*Cervus elaphus*).
- Rebeco (*Rupicapra pyrenaica parva*).
- Corzo (*Capreolus capreolus*).
- Zorro (*Vulpes vulpes*).

Las poblaciones de ciervo o venado son en la actualidad pequeñas en el Parque Natural, por lo que no se plantea un aprovechamiento cinegético de las mismas. En caso de que su número se incrementara se podrá establecer un aprovechamiento adecuado, teniendo en cuenta la finalidad principal de evitar su expansión.

La caza menor del territorio del Parque queda considerada uso no permitido durante el periodo de vigencia del presente PRUG. Esta medida se aplica con el fin de garantizar la protección de especies cinegéticas y no cinegéticas como la perdiz roja, (*Alectoris rufa*), la perdiz pardilla (*Perdix perdix*) y la liebre de piornal (*Lepus castroviejoï*), endemismo ibérico. Con respecto a otras aves, incluidas como especies objeto de caza en el Principado de Asturias en el Anexo I del Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de caza, debe considerarse que el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias ha sido catalogado Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA), en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres. Esta catalogación refuerza la decisión anterior, de forma que el Parque Natural se define como zona de conservación, donde estas especies se encuentran protegidas de la presión cinegética.

**5.5.2.3. Caza en batida.** En todo el ámbito del Parque, la caza en batida se limitará al jabalí. En todo caso, quedan prohibidas las batidas en las áreas críticas para el oso pardo que incorporan lugares de hibernación a partir del 1 de diciembre, y en las áreas prioritarias de conservación de urogallo que hayan recibido esa catalogación por tratarse de áreas de invernada de la especie, a partir del 1 de enero.

**5.5.2.4. Zonificación y actividad cinegética.** En las zonas de uso agropecuario, de alta montaña, de uso restringido especial y de Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás, la caza tendrá la categoría de uso autorizable, sometida a las condiciones generales derivadas de la Ley y el Reglamento correspondiente y a las especificaciones del presente PRUG.

La Zona de Reserva Natural Integral de Muniellos tiene la consideración de Refugio de Caza, por lo que queda permanentemente prohibido en la misma el ejercicio de la caza.

**5.5.2.5. Guías de caza.** La Administración del Parque Natural podrá establecer la obligatoriedad de que todas las cuadrillas de caza que desarrollen actividades cinegéticas en el ámbito del Parque vayan acompañadas de un guía de caza. Si se adoptara esa resolución, la guardería desarrollará sólo funciones de policía y control de las cacerías que se desarrollen en el ámbito del Parque, sin que sea necesaria su presencia durante la totalidad del transcurso de las mismas. En ese caso, los servicios de guía de caza se adjudicarán mediante concesión administrativa del Principado de Asturias, estableciéndose las condiciones particulares de dichos servicios en la propia concesión.

**5.5.2.6. Control de especies.** En el caso de proliferación de daños, la Administración del Principado podrá autorizar de forma excepcional el control poblacional de las especies causantes de los mismos por medio de personal de guardería o personal técnico especializado. Preferentemente se desarrollará en aquellas áreas donde la actividad agrícola y ganadera resulte perjudicada.

La Administración del Parque Natural podrá adoptar las medidas necesarias para el control de la población de jabalí, si ésta se mantiene en densidades excesivamente elevadas incompatibles con la agricultura y la ganadería o se prevé una incidencia negativa sobre las poblaciones de especies catalogadas como el urogallo.

Por los mismos motivos, la Administración del Parque Natural realizará un seguimiento de la presencia de ciervo o venado en el ámbito del Parque Natural y podrá adoptar las medidas necesarias con el objeto de conseguir el equilibrio necesario.

**5.5.2.7. Precintado de piezas de caza.** Las piezas de caza abatidas en el ámbito del Parque Natural deben ser precintadas, en el mismo día de la captura. Para tener un adecuado control de las piezas de caza abatidas y con el fin de conseguir datos que permitan el estudio de las poblaciones, podrán tomarse muestras de los ejemplares abatidos. Para ello se habilitarán Estaciones de Precinto en el ámbito el Parque.

**5.5.2.8. Autorización de tránsito.** La tenencia del permiso de caza conlleva la autorización para circular por la zona de uso restringido especial en la que se realice la cacería, para un vehículo en la modalidad de rececho y tres vehículos en la modalidad de batida.

**5.5.2.9. Ampliación de Reserva Regional de Caza.** Cuando se produzca la aplicación plena del régimen previsto en la Ley del Principado de Asturias 12/2002, por la que se declara el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias a los terrenos existentes dentro de los límites del Parque Natural y afectados actualmente al Coto Regional de Caza n.º 084, "Cangas del Narcea", se promoverá la ampliación de la Reserva Regional de Caza de Cangas del Narcea mediante la inclusión de los citados terrenos.

## **5.6. RECURSOS PISCÍCOLAS**

### **5.6.1. INTRODUCCIÓN**

Del mismo modo que con las actividades cinegéticas, la pesca debe garantizar, además del aprovechamiento de las poblaciones piscícolas, la conservación de las especies afectadas, de las características básicas de sus poblaciones y de su papel en las comunidades naturales. Por este motivo, las actividades de pesca deben desarrollarse de forma compatible con los objetivos de conservación de los ecosistemas fluviales y lacustres señalados en la Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales, y de la Ley del Principado de Asturias 12/2002, por la que se declara el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

En la normativa genérica, el Parque estará sujeto a la legislación general y, expresamente, a lo establecido en la legislación vigente en materia de sanciones de pesca.

Con el objeto de mejorar el recurso piscícola se han de abordar actuaciones de repoblación piscícola, recuperación de ríos, especialmente el Ibias, así como mejoras en la accesibilidad de pescadores y limpieza de los márgenes.

## **5.6.2. RÉGIMEN DE USOS**

**5.6.2.1. Categoría piscícola.** Los cauces fluviales y lagos del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias tendrán la consideración, a efectos de pesca, de aguas de alta montaña. Los cauces fluviales y lagos del Parque se dividirán en las categorías de zonas libres, vedados y acotados. Esta zonificación será establecida una vez efectuados los estudios necesarios, con el fin de ser reflejada en la normativa específica que desarrolle la Consejería competente en materia de pesca fluvial por la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca en las aguas continentales asturianas.

Las diferentes categorías de tramos en los cauces se establecerán teniendo en cuenta la zonificación general del Parque, no pudiendo considerarse tramo libre aquel que transcurra por zonas de tránsito no permitido. Las zonas de veda absoluta se establecerán con el fin de aumentar el potencial reproductor de las poblaciones, amortiguar los posibles efectos de la sobrepesca en tramos vecinos y adoptar medidas acordes con el Decreto 73/1993, por el que se aprueba el Plan de Manejo de la Nutria. Asimismo se establecerán vedados temporales o permanentes en zonas de cabecera de ríos y arroyos a fin de favorecer la regeneración de poblaciones piscícolas de las cuencas, y se promoverá la declaración de reservas genéticas y nuevos cotos de pesca.

Las actividades de pesca en el ámbito del Parque Natural tendrán la calificación de uso permitido cuando se realicen en los tramos libres que transcurren por zonas de tránsito autorizado. Tendrán la calificación de uso autorizable en los tramos pertenecientes a las Zonas de Uso Restringido Especial y de Reserva Natural Parcial del Cueto Arbás, en los que la pesca se realizará de acuerdo con la ordenación que establezca la Consejería que ostente las competencias en materia de pesca fluvial. Las actividades de pesca tendrán la calificación de uso no permitido en la Reserva Natural Integral de Muniellos, así como

en los tramos vedados que sean declarados por la Consejería que ostente las competencias en materia de pesca fluvial.

**5.6.2.2. Especies objeto de pesca.** En los tramos libres y acotados, la pesca deportiva podrá realizarse sobre la especie trucha común (*Salmo trutta*).

**5.6.2.3. Protección de los hábitats fluviales.** Independientemente de la normativa anterior, referida a la sectorización de cauces y a las especies explotables, se establece la siguiente normativa general:

- Para la protección de los hábitats fluviales quedan considerados como usos no autorizados las obras de adecuación de márgenes fuera de los núcleos de población, con la excepcionalidad que supone la protección de fincas o infraestructuras viarias y siempre que no admitan trazados alternativos que evite la afección a los márgenes del río.
- Queda prohibida la alteración de la calidad de las aguas con cualquier producto contaminante que pueda dañar los ecosistemas fluviales, considerándose como tal aquel que produzca una alteración perjudicial en las condiciones físicas, químicas o biológicas de las mismas.
- La tenencia de peces vivos a fin de utilizarlos como cebo queda definido como uso no autorizado.

## **5.7. USO PÚBLICO Y TURISMO**

### **5.7.1. INTRODUCCIÓN**

La declaración de espacios naturales protegidos implica un incremento del número de visitantes, atraídos por los valores que dichos espacios poseen. Es inevitable que esta circunstancia debe regularse con los objetivos de conservación del Parque, por lo cual deben arbitrarse medidas que compatibilicen las actividades que el visitante reclama. Sin embargo, las actividades de uso público y turismo pueden ser, asimismo, un importante elemento dinamizador de la economía local, por lo que deben tomarse iniciativas que permitan su desarrollo y promoción.

Los objetivos básicos de la gestión en este tema serán, por tanto, los siguientes:

- Promoción del uso público del Parque y, especialmente, del conocimiento de sus valores por parte de los visitantes.
- Compatibilización de los usos turísticos con los objetivos de conservación y las prácticas ganaderas tradicionales.
- Establecimiento de una oferta de servicios suficiente y mejora de la calidad de los mismos.
- Mejora de la oferta de actividades, estableciendo servicios de guías o itinerarios guiados.
- Incorporación de los elementos y ofertas destinadas al uso público y a proyectos de sistemas de calidad.
- Promoción de la desestacionalización de la demanda, ofertando nuevas actividades para la época de otoño y primavera.
- Diseño y puesta en marcha de un programa específico de educación ambiental.
- Definición de capacidad máxima de carga con objeto de evitar masificaciones tanto espaciales como puntuales.

## **5.7.2. RÉGIMEN DE USOS**

**5.7.2.1. Tránsito por el interior del Parque Natural.** El tránsito con vehículos es libre en la zona de uso general. El tránsito a pie es libre en la zona de uso general, zona de uso agropecuario y zona de alta montaña. Queda definido como uso no permitido el tránsito de visitantes a pie o en cualquier tipo de transporte en las zonas de uso restringido especial y zona de Reserva Natural Parcial del Cueto Arbás, con las excepciones recogidas en el apartado 4.2.4.3. y **5.5.2.8.**

En todo el Parque Natural a excepción de la Reserva Natural Integral de Muniellos, el tránsito de personas o vehículos está permitido para los propietarios y habitantes del Parque en el ejercicio de sus actividades y de acceso a sus propiedades, los servicios de vigilancia y gestión del Parque, los servicios municipales y de atención y reparación de instalaciones existentes, y los vehículos que cuenten con autorización expresa del Director del Parque.



El tránsito en la zona de Reserva Natural Integral de Muniellos se regulará conforme a lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Integral de Muniellos.

**5.7.2.2. Campamentos de turismo y acampada.** Los campamentos de turismo (cámpings) se registrarán por la normativa expresada en el Decreto 39/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba su ordenación en el Principado de Asturias. Sin embargo, la especial situación del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias aconseja la adopción de algunas medidas complementarias:

- No se permitirá la realización de más instalaciones fijas que las especificadas como mínimas en los campamentos de turismo de 2.<sup>a</sup> categoría, y en general, aquellas otras que supongan una incompatibilidad evidente con el entorno y el ambiente rural. No se autorizan más de tres cámpings en el interior del Parque.
- Queda definido uso no permitido la instalación de bungalós, casas transportables o cualquier otra estructura similar o de carácter fijo utilizable como alojamiento. Queda, por tanto, sin efecto el artículo 14 en su punto 3 del mencionado Decreto 39/1991. Complementariamente, los campamentos de turismo no podrán ejercer funciones de custodia de caravanas, remolques o autocaravanas, cuya estancia en los mismos estará limitada a un periodo máximo de 15 días naturales.
- Con el fin de reducir el impacto que acarrearía la modificación o construcción de infraestructuras viales, queda sin efecto la obligación con respecto a la anchura de los accesos expresada en los artículos 15 y 16 del Decreto 39/1991.
- Quedan definidos como usos no permitidos las modalidades de acampada expresadas en los capítulos IX y X del Decreto 39/1991: acampadas itinerantes, acampadas en casas rurales y acampadas de montaña.
- Queda definido como uso no permitido la acampada libre.

**5.7.2.3. Establecimientos hoteleros.** Los establecimientos hoteleros se registrarán por la normativa sectorial aplicable y por lo establecido en las correspondientes Normas Subsidiarias o PGOU, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- El número máximo de plazas por instalación será de 60.
- La autorización de nuevas instalaciones hoteleras estará supeditada a la existencia de un sistema de depuración de las aguas residuales en el núcleo o, en su defecto, en el propio edificio.

De forma complementaria, desde la Administración del Parque se promocionará la adecuación para uso turístico de edificios rurales, así como el acceso a las subvenciones establecidas al efecto para los proyectos de inversión destinados a la creación, ampliación y mejora de los alojamientos. Las normas que expresan los requisitos

técnicos, de funcionamiento y las formas de explotación serán las establecidas en la Resolución de 26 de abril de 1993, de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo.

**5.7.2.4. Otros servicios.** La prestación de servicios tales como rutas con guía, itinerarios ecuestres o similares, que se desarrollen en las infraestructuras de uso público del Parque, estarán sometidos a autorización de la Comisión Rectora del Parque. La realización de excursiones en vehículos de motor en las zonas de uso general queda definida como uso permitido, en las zonas de uso agropecuario como uso autorizable por la Comisión Rectora y en el resto del Parque como uso no permitido. La realización de excursiones en motos o vehículos tipo quads se consideran no permitidas en todo el ámbito del Parque.

**5.7.2.5. Promoción de servicios.** Los servicios de hostelería, campamentos de turismo, restaurantes, transporte, etc. podrán ser incluidos en la documentación básica que se entrega a los visitantes en los Centros de Información y Recepción. Para que un establecimiento sea incluido en esta lista deberá satisfacer unas garantías de calidad en sus instalaciones y servicios, con el fin de no deteriorar la imagen del Parque. Cuando se detecten quejas reiteradas de los visitantes respecto a un servicio, éste podrá ser inspeccionado por el organismo con competencia para ello a solicitud de la Dirección del Parque. En el caso de que la revisión indique deficiencias incompatibles con una imagen de calidad, el establecimiento será retirado de la lista de promoción de servicios públicos.

La publicidad o anuncio de los servicios mencionados en este apartado no podrá realizarse fuera de las zonas de uso general bajo ninguna modalidad de señalización.

**5.7.2.6. Caza fotográfica.** Como señala el apartado 5.1.2.4. del presente PRUG, el desarrollo de actividades de caza fotográfica, grabación sonora, cinematografía y vídeo requiere autorización de la Consejería que ostente las competencias en materia de espacios naturales protegidos, a excepción de las realizadas con carácter no profesional en el desarrollo de actividades de educación ambiental y uso público.

## **5.8. ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

### **5.8.1. INTRODUCCIÓN**

Las actividades industriales, en función de su naturaleza, pueden plantear problemas de compatibilidad con las medidas de protección que supone la declaración de un espacio natural protegido. Por este motivo, la normativa del Parque debe tener en cuenta los posibles perjuicios derivados de la actividad industrial, primando la instalación de industrias limpias, no incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre) y definiendo con claridad aquéllas incompatibles con la conservación del patrimonio natural.

### **5.8.2. RÉGIMEN DE USOS**

**5.8.2.1. Instalación de nuevas industrias.** La instalación de industrias en el suelo urbano se regirá por lo establecido al efecto en la normativa de planeamiento. En el suelo no urbanizable se seguirán idénticos criterios en lo que no contravenga la normativa específica que se presenta en este PRUG.

**5.8.2.2. Industria extractiva.** Se considera uso no permitido en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias la industria extractiva de nueva implantación, incluyendo canteras y minería, tanto a cielo abierto como subterránea, y las prospecciones mineras.

Sin embargo, se considera uso autorizable la extracción de materiales (grava, piedra, arena,...) para la reparación de caminos, muros, cabañas, viviendas e instalaciones ganaderas, debiendo ser previamente autorizadas por la Dirección del Parque.

**5.8.2.3. Actividades industriales no permitidas.** Dado el potencial impacto de algunas actividades industriales sobre el medio natural, se consideran como no permitidas en el ámbito del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias las siguientes actividades:

- La gran industria, que, por sus características propias, se considera incompatible con los objetivos de la declaración del Parque Natural.

- Las industrias peligrosas, definidas como tales por el Reglamento de Actividades. Sólo se exceptuarán, por su valor como servicio en el Parque, las instalaciones para la venta de combustibles y las de tratamiento de residuos por métodos diferentes a la combustión.
- La nuevas instalación de estaciones de esquí, remontes mecánicos y teleféricos.
- La implantación de parques eólicos para producción de energía eléctrica.
- La implantación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos.

**5.8.2.4. Productos locales.** Las actividades económicas relacionadas con la producción de productos locales serán potenciadas desde la Dirección del Parque canalizando la información pertinente sobre convocatorias, ayudas e iniciativas que faciliten su implantación. Asimismo, se facilitarán las iniciativas de cooperativismo mediante el apoyo a la ejecución de los trámites necesarios.

Los productos locales podrán utilizar la marca PARQUE NATURAL DE LAS FUENTES DEL NARCEA, DEGAÑA E IBIAS con fines comerciales con la autorización de la Comisión Rectora del Parque. Con el fin de regular la concesión de dicha marca se redactará y aprobará el correspondiente reglamento. El control de la calidad y autenticidad de dichos productos será realizado por el órgano competente de la Administración del Principado, que velará por su homogeneidad y buena imagen estableciendo una normativa de elaboración, exposición y venta. Si se comprobara que algún producto no se ajusta a dichos criterios, la Comisión Rectora, a propuesta de la Dirección del Parque, podrá retirarle la autorización de uso de la marca del Parque.

## **5.9. INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS**

### **5.9.1. INTRODUCCIÓN**

Uno de los aspectos con mayor incidencia en la calidad de vida de las poblaciones es la existencia de unas infraestructuras de comunicación suficientes y de calidad. Se incluyen bajo la denominación de infraestructuras de comunicación y servicios los siguientes elementos:

- Red viaria de carreteras y red de pistas.
- Tendidos de conducción de energía eléctrica.
- Tendidos telefónicos u otros sistemas de información.

El PRUG debe permitir la existencia y adecuada conservación de este tipo de infraestructuras, garantizando que en todo caso no se verán afectados los valores naturales del Parque Natural.

## **5.9.2. RÉGIMEN DE USOS**

**5.9.2.1. Nuevas infraestructuras viarias y mejora en las existentes.** La previsión de nuevas infraestructuras de comunicación estará estrictamente sujeta a lo que al efecto derive de la planificación sectorial estatal o regional. Su ejecución quedará condicionada a la superación de los trámites de carácter ambiental que se precisen y en su caso a las medidas compensatorias que se arbitren, siempre garantizando la conservación de los valores naturales que al Parque corresponde defender.

En suelo urbano o urbanizable, la ampliación de la red de carreteras con elementos añadidos se supeditará a lo establecido en la normativa urbanística municipal. Las obras de mejora procurarán evitar cambios relevantes en el trazado, y si los contuvieren, requerirán autorización de la Comisión Rectora previo informe del Director Conservador.

Los terrenos ocupados por las nuevas infraestructuras de comunicación, una vez ejecutadas, pasarán a zonificarse de uso general en la cartografía del PRUG.

**5.9.2.2. Pistas.** Para la apertura de nuevas pistas y mejora de las condiciones de las actuales se tendrá presente la normativa general y las definidas en la zonificación y actividades sectoriales presentes en este documento. Cuando dichas obras supongan cambios en la accesibilidad a los terrenos a que sirve la pista, se requerirá la autorización de la Comisión Rectora del Parque, a la vista del informe del Director Conservador.

**5.9.2.3. Instalaciones eléctricas, telefónicas y de otro tipo.** Los nuevos tendidos para la conducción de energía eléctrica transcurrirán preferentemente en las zonas de uso general y uso agropecuario, quedando expresamente prohibida su instalación en las zonas de alta montaña, de uso restringido especial y de reserva natural.

En el caso de realizar nuevos tendidos de cable para el servicio telefónico, éstos se realizarán obligatoriamente en las zonas de servidumbre de las carreteras. Se evitarán en lo posible los tendidos aéreos, propiciando el enterramiento de los cables.

La instalación, en su caso, de centrales reemisoras para el servicio telefónico o de televisión deberá realizarse por métodos poco agresivos, quedando expresamente prohibida la apertura de pistas de acceso a las mismas cuando transcurran total o parcialmente por zonas de alta montaña, de uso restringido especial o de reserva natural. En el caso de instalarse en zonas de uso agropecuario, podrán abrirse pistas de acceso a las mismas, incorporando a la solicitud un proyecto de corrección del impacto visual y paisajístico.

La apertura de fajas auxiliares en las vías de comunicación deberá contar con el preceptivo informe favorable del Director del Parque.

Se tenderá al soterramiento de todo tipo de cableado en nuevas obras de infraestructuras.

## **5.10. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

### **5.10.1. INTRODUCCIÓN**

Las actividades de investigación son imprescindibles para la consecución de los objetivos de declaración del Parque Natural. El primer requisito para la protección de los ecosistemas o las especies que forman parte de los mismos es su conocimiento y el de las interacciones que los ligan.

Los objetivos prioritarios de investigación consistirán en obtener información relevante sobre las especies catalogadas que se encuentran en el Parque Natural, su biología, sus ciclos vitales y los aspectos críticos de las interacciones que los ligan tanto a otras especies como a la población humana y sus actividades. También es prioritaria la descripción detallada, a escala local, de la distribución de las especies más relevantes.

Igualmente, es necesario obtener conocimiento sobre los procesos vitales que están en la base del funcionamiento armónico de los ecosistemas existentes en el Parque. De especial interés son los procesos ligados a los ecosistemas acuáticos, tanto aquellos que afectan a la calidad de las aguas como los que afectan a la capacidad de acogida de estos medios para las especies de invertebrados, peces y anfibios.

A tal fin, se promoverán líneas de colaboración con agentes, organismos e instituciones vinculadas a la investigación.

## **5.10.2. REGULACIÓN DE USOS**

**5.10.2.1. Actividades científicas.** La realización de actividades científicas se considera, con carácter general en todo el ámbito del Parque, uso autorizable por la Comisión Rectora, previa presentación y valoración del proyecto de investigación, que será evaluado por una comisión formada al efecto. Cuando la Comisión lo estime oportuno, podrá requerir informe de instituciones científicas cualificadas antes de pronunciarse.

Cuando la actividad afecte a las zonas de uso restringido especial o a las zonas de reserva natural, el proyecto deberá justificar la necesidad de realizarla en ellas, pudiendo la Dirección del Parque proponer su realización en áreas similares con menor nivel de protección, en caso de insuficiente justificación. Los proyectos para investigaciones en estas zonas deben reflejar los aspectos siguientes:

- Objetivos de la investigación y, expresamente, los argumentos que justifican la necesidad de efectuarla en estas zonas.
- Métodos que se utilizarán, incluyendo el material que deba ser introducido o instalado en la zona y, en su caso, el que va a ser retirado de la misma por las operaciones de muestreo a realizar.

**5.10.2.2. Fotografía científica.** La caza fotográfica no se considera una actividad científica y cualquier modalidad de la misma estará sometida a las normas expresadas en el apartado 11. 1. La instalación de cámaras fijas con fines científicos se regirá por las siguiente normativa:

- La instalación de cámaras fijas se considera uso autorizable en todo el Parque.
- La instalación de cámaras fijas sólo se concederá en los casos en que se cumplan y justifiquen las circunstancias siguientes:
  - Que su realización representa una parte de importancia relevante de un proyecto de investigación científica.
  - Que no puede realizarse en otros lugares con un menor nivel de protección
  - El uso de cebos u otras formas artificiales de atracción deberá realizarse de forma que sean inaccesibles por parte del animal si afectan a especies catalogadas.

**5.10.2.3. Protección de animales.** En cuanto al desarrollo de las actividades de investigación científica se respetará estrictamente la normativa establecida en la Directiva 86/609/CEE y su incorporación al ordenamiento legal español a través del Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Para las especies catalogadas, los estudios estarán sometidos a la siguiente normativa:

- Los experimentos sólo podrán realizarse por personas competentes o bajo la responsabilidad directa de las mismas.
- No deberá realizarse un experimento si se dispone de otro método científicamente satisfactorio y contrastado que permita obtener las mismas conclusiones sin implicar la utilización de animales o causándoles menos molestias o riesgos.

A estos efectos, se considera “experimento” cualquier utilización de un animal con fines científicos que pudiera causarle sufrimiento, estrés o lesión prolongados. Quedan incluidas en el concepto las actuaciones que se realicen utilizando anestesia o métodos similares.



## **6. INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

---

Anexo al PRUG se desarrollará el Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), que se materializará en los programas anuales de inversiones.

## **7. DIVULGACIÓN DEL PRUG**

---

La Consejería que ostente las competencias en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental.

Las líneas de investigación que se establezcan en el ámbito del Parque Natural prestarán especial atención al seguimiento de todas las actuaciones realizadas y al seguimiento del estado de conservación y problemática de los recursos naturales.

## **8. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PARQUE**

---

Durante la vigencia del presente PRUG se verificará el cumplimiento de los objetivos planteados, mediante la realización de un plan de seguimiento donde se evalúe el grado de realización de los mismos.

## **9. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DEL PRUG**

---

Durante el periodo de vigencia del presente PRUG la Administración del Parque podrá arbitrar aquellas medidas complementarias que considere oportunas para el desarrollo de los planes e iniciativas contemplados en los diferentes apartados. La promulgación de estas medidas no implicará una revisión del PRUG ya que supondrá un desarrollo del mismo en los aspectos técnicos y científicos de detalle, y será suficiente para su entrada en vigor la aprobación por parte de la Administración del Parque. El presente PRUG se prorrogará mientras no sea aprobado el siguiente.

La revisión del PRUG y su reelaboración será obligada cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Por alteración de los límites del Parque, circunstancia que deberá ser declarada por Ley, previo informe de la Junta del Parque y de la Comisión Rectora.
- Cuando el Parque resulte afectado por otros instrumentos de planificación de rango superior al PRUG que incidan sobre la normativa establecida en éste.
- Cuando, por cambios notables de la población, afluencia de público, estatus de las especies catalogadas o cualquier otra circunstancia similar, sea necesario arbitrar medidas que supongan alguna de las circunstancias siguientes:
  - La modificación de la zonación del Parque en superficies superiores a un 10% del mismo.
  - La modificación de la normativa de la zona de uso restringido especial o las zonas de reserva natural.

De forma complementaria, la revisión del PRUG se efectuará cuando lo decida la Comisión Rectora del Parque, ante circunstancias no previstas en los apartados anteriores. En estos casos, la tramitación para su aprobación será la similar a la de elaboración de un nuevo PRUG.

## **APENDICE I**

### **Listado de actuaciones sometidas a Evaluación Preliminar del Impacto Ambiental (EPIA) y no permitidas en el interior del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias (apartado 3.1. del PRUG)**

1. Transporte de energía eléctrica de tensión nominal superior a 1 kW.
2. Metalurgia no férrea.
3. Industria química.
4. Gaseoductos.
5. Canalizaciones y encauzamientos así como defensa de márgenes, relleno, desecación, impermeabilización de zonas húmedas, salvo las excepciones definidas en el PRUG
6. Centrales hidroeléctricas.
7. Cementeras.
8. Apertura de nuevos trazados ferroviarios.
9. Granjas de animales vivos, exóticos y zoológicos.
10. Embalses y pequeñas presas.
11. Teleféricos y remontes mecánicos.
12. Actividades mineras con incidencia en el medio natural no contempladas anteriormente: explotaciones, vertederos de estériles y otras instalaciones.

## **Listado de actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y no permitidas en el interior del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias (apartado 3.1. del PRUG)**

1. Refinerías de petróleo bruto (con la exclusión de las empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto), así como las instalaciones de gasificación y licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.
2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 300 MW, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de 1 kW de duración permanente térmica).
3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente, o a eliminar definitivamente residuos radiactivos.
4. Plantas siderúrgicas integrales.
5. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto.
6. Instalaciones químicas integradas.
7. Construcción de autopistas, autovías y líneas de ferrocarril de largo recorrido, que supongan nuevo trazado, aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud mayor o igual a 2.100 m y aeropuertos de uso particular.
8. Puertos comerciales, vías navegables y puertos de navegación interior que permitan el acceso de barcos superiores a 1.350 toneladas y puertos deportivos.
9. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.
10. Grandes presas.
11. Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

12. Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales.

13. Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para las infraestructuras de interés general de la Nación y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas.

## **APENDICE II**

### **Caminos o senderos incluidos en las zonas de uso restringido especial y cuyo tránsito a pie está permitido en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias (apartado 4.2.4.3. del PRUG)**

#### **A) SENDEROS CUYO TRANSITO ES LIBRE**

##### **a.1) SENDEROS DE PEQUEÑO RECORRIDO**

Ruta del Valle de Cibeá

Ruta Puerto del Trayecto el Bao (Senda Moura) (solamente hasta la braña)

Ruta Leitariegos La Chabola

Ruta Lagunas de Changreiro ( encima de Cerredo)

Ruta Lagunas de Caldevilla

Ruta de Moal

Ruta de Obacho

Ruta Cueto de Arbas

Ruta Braña de Llanelo

Ruta A faena

Ruta Brañas de Seroiro

Ruta de las tres Lagunas

##### **a.2) SENDERO DE GRAN RECORRIDO**

Etapa 1 Corias Erriondo

Etapa 2 Erriondo Monasterio del Coto

Etapa 3 Monasterio del Coto Seroiro

Etapa 4 Seroiro San Antolin de Ibias

Etapa 5 San Antolin Alguerdo

Etapa 6 Alguerdo Cisterna

Etapa 7 Sisterna Cerredo

Etapa 8 Cerredo Puerto de Leitariegos

Etapa 9 Puerto de Leitariegos Genestoso

Etapa 10 Genestoso Santuario del Acebo

Etapa 11 Santuario del Acebo Corias

### **Alternativa 1**

Etapa 1 Corias Abanceña

Etapa 2 Abanceña Aguera del Coto

Etapa 3 Aguera del Coto Moal

Etapa 4 Moal Laron

### **Alternativa 2**

Etapa 1 Corias Tresmonte

Etapa 2 Tresmonte Gedrez

## **B) SENDEROS PARA CUYO TRANSITO SE NECESITA AUTORIZACION**

### **b.1) SENDEROS DE PEQUEÑO RECORRIDO**

Ruta Lagunas de Tablado (durante el periodo de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre)

Ruta Lagunas de Sisterna (durante el periodo de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre)

Ruta de Folgarabicha (durante el periodo de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre)

### **b.2) SENDEROS DE GRAN RECORRIDO**

Etapa Cerredo Leitariegos (durante el periodo de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre)

## **APENDICE III**

### **ZONIFICACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LAS FUENTES DEL NARCEA, DEGAÑA E IBIAS.**

Se adjunta plano descriptivo.



# I PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARQUE NATURAL DE LAS FUENTES DEL NARCEA, DEGAÑA E IBIAS

---

## ÍNDICE

<b>1. NATURALEZA Y CONTENIDO</b> .....	2
1.1. Naturaleza .....	2
1.2. Ámbito de aplicación.....	2
1.3. Objetivos generales.....	3
1.4. Objetivos específicos del PDS .....	3
1.5. Estructura y contenidos.....	4
1.6. Vigencia .....	4
1.7. Desarrollo y aplicación .....	4
1.8. Previsiones económicas .....	5
<b>2. DIRECTRICES DE ACTUACIÓN</b> .....	6
2.1. Actividades de conservación.....	6
2.2. Patrimonio Histórico y Etnográfico.....	10
2.3. Actividades agrícolas y ganaderas .....	11
2.4. Actividades forestales .....	16
2.5. Dotaciones y equipamientos .....	17
2.6. Investigación y educación ambiental.....	19
2.7. Actividades industriales y económicas.....	21
2.8. Infraestructuras.....	22

# **I PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARQUE NATURAL DE LAS FUENTES DEL NARCEA, DEGAÑA E IBIAS**

---

## **1. NATURALEZA Y CONTENIDO**

---

### **1.1 Naturaleza**

Conforme a lo determinado en los artículos 10 y 11 de la Ley del Principado de Asturias 12/2002, de 13 de diciembre, de declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, se redacta este Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), que se entiende como complementario al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque (PRUG).

A pesar de que el PDS se presenta como una parte indivisible del PRUG, al tratarse de un instrumento de gestión diferente de aquél, atiende y desarrolla aspectos concretos que, por su propia naturaleza normativa, el PRUG no contempla o no desarrolla adecuadamente.

Dado el carácter director que tiene el presente documento y su posterior concreción en los Programas Anuales de Gestión, no debe entenderse como un instrumento rígido sino condicionado por los factores y acontecimientos que en la práctica de la gestión aparezcan. Así los órganos de Administración del Parque podrán, en la redacción de los Planes Anuales, proponer la modificación del contenido de las actuaciones aquí recogidas, o su sustitución por otras, siempre y cuando el resultado final consiga alcanzar los mismos objetivos que los previstos inicialmente para el presente PDS.

### **1.2 Ámbito de aplicación**

El presente Plan de Desarrollo Sostenible será de aplicación en todo el ámbito del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, entendiendo como tal el territorio definido en el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 12/2002, de 13 de diciembre, de declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

### **1.3 Objetivos generales**

Tal y como se establece en el número 1.1 del presente documento, el PDS se entiende como instrumento complementario al PRUG. Por tanto, los objetivos generales coinciden tanto con los de dicho Plan Rector, como con las finalidades de la declaración del Parque:

- a) El mantenimiento del estado y funcionalidad de los ecosistemas en el Parque y, en consecuencia, la protección de las especies y de sus hábitats, haciendo especial incidencia en aquellos incluidos en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios.
- b) La mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, silvicultura, ganadería y agricultura.
- c) La promoción del conocimiento del Parque por parte de la población foránea y, especialmente, de sus valores naturales y culturales.

### **1.4 Objetivos específicos del PDS**

Atendiendo a su naturaleza y sus características los objetivos específicos del PDS como instrumento de gestión son:

- La modernización, mejora y adaptación a los objetivos de conservación de la ganadería extensiva de vacuno orientada a la producción de carne, como una de las principales actividades económicas de este territorio.
- La modernización y mejora de las actividades agrícolas y ganaderas
- La ordenación del sector turístico, mejora en la profesionalización y calidad del servicio.
- La mejora y modernización de las infraestructuras, con criterios que resulten compatibles con la conservación de los valores naturales.
- La conservación del rico patrimonio etnográfico.
- Las actividades relacionadas con la conservación del Patrimonio Natural.
- Las actividades relacionadas con la información y la educación ambiental.
- El desarrollo de nuevas actividades agrícolas y ganaderas compatibles con la conservación de este espacio.

## **1.5 Estructura y contenido**

El PDS debe contener las líneas maestras para las actuaciones e inversiones públicas encaminadas al desarrollo económico del ámbito del Parque y cubrir, al menos, los aspectos siguientes:

- Las actuaciones a desarrollar en materia de equipamientos, servicios e infraestructuras necesarias para el sostenimiento de la población local y de los visitantes del Parque.
- Las actuaciones e inversiones públicas encaminadas a la regeneración y mejora de los ecosistemas del Parque.
- Las actuaciones en materia de promoción y publicidad de las cualidades y valores naturales y culturales del ámbito del Parque.
- Las líneas de actuación encaminadas a promover el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos del Parque, incluyendo, en su caso, las medidas de ayuda económica y financiación que se consideren necesarias o convenientes.
- Las disposiciones encaminadas a adaptar a las normas del Parque las instalaciones actualmente existentes.
- Las previsiones económicas para el desarrollo de todo lo anterior.

Por su carácter complementario, las actuaciones propuestas en este documento se han procurado organizar por sectores de actividad, de acuerdo a una clasificación similar a la que realiza el PRUG. Para cada uno de esos sectores se establecen una serie de directrices con las que se pretende marcar las líneas de actuación que ayuden a alcanzar los objetivos del Plan.

## **1.6 Vigencia**

El periodo de vigencia del presente Plan de Desarrollo Sostenible es de cuatro años, coincidiendo con el periodo establecido por el Plan Rector de Uso y Gestión.

## **1.7 Desarrollo y aplicación**

Las actuaciones e inversiones del Plan de Desarrollo Sostenible se organizarán a lo largo de su periodo de vigencia en cuatro Programas Anuales de Gestión, que serán

elaborados por la Comisión Rectora durante el segundo trimestre del año anterior y será presentada a la Junta del Parque.

La aprobación de los Programas Anuales de Gestión corresponde a la Comisión Rectora, estando entre las funciones de la dirección del Parque la de velar por el adecuado desarrollo y cumplimiento de los Programas.

Los Programas Anuales de Gestión se elaborarán respetando en lo posible, los contenidos y las prioridades que se asignan a cada actuación en este Plan de Desarrollo, de tal modo que el conjunto de actuaciones aquí contempladas puedan ser ejecutadas durante el periodo de vigencia de cuatro años.

### **1.8. Previsiones económicas**

Las previsiones de planificación y actuación de carácter anual, necesarias para el desarrollo de los objetivos contemplados, se recogerán en los correspondientes Programas Anuales de Gestión del Parque. Una vez aprobados por la Comisión Rectora tendrán la correspondiente asignación en los presupuestos generales del Principado de Asturias, sin perjuicio de las colaboraciones de otros órganos o entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar a la mejor gestión del Parque.

## 2. DIRECTRICES DE ACTUACIÓN

---

### 2.1 Actividades de conservación

La conservación de los recursos naturales existentes en el territorio del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias es un objetivo prioritario que articula las disposiciones del Plan Rector de Uso y Gestión en los diversos apartados sectoriales. Además de una adecuada normativa de usos, la conservación de los recursos naturales requiere actuaciones de diferente tipo, que se plantean en el presente Plan de Desarrollo Sostenible. El planteamiento básico de dichas actuaciones es lograr la conservación, extensión o mejora de los recursos naturales, atendiendo especialmente a los que se encuentran en situación más precaria, y contribuyendo en dicho proceso a la generación de oportunidades de desarrollo sostenible.

Las actuaciones y actividades de conservación se desarrollan sobre sistemas naturales complejos y su efecto se extiende generalmente sobre diferentes elementos de los mismos. En la práctica, sin embargo, resulta apropiado definir los principales taxones y comunidades objeto de las actuaciones de protección, teniendo en cuenta que su efecto se extenderá a todo el ecosistema.

Los principales taxones objeto de conservación en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias son los incluidos en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna Vertebrada y de Flora y los señalados en la Directiva Hábitat como taxones de interés comunitario. En el territorio del Parque Natural se ha constatado, al menos, la presencia de los siguientes:

Mamíferos	<i>Ursus arctos</i>	Oso pardo
Mamíferos	<i>Lutra lutra</i>	Nutria
Mamíferos	<i>Galemys pyrenaicus</i>	Desmán ibérico
Mamíferos	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	M. pequeño de herradura
Mamíferos	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	M. grande de herradura
Mamíferos	<i>Barbastella barbastellus</i>	Murciélago de bosque
Mamíferos	<i>Myotis emarginatus</i>	Murciélago de Geoffroy
Aves	<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real
Aves	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino

Aves	<i>Accipiter gentilis</i>	Azor
Aves	<i>Tetrao urogallus cantabricus</i>	Urogallo cantábrico
Aves	<i>Dendrocopos medius</i>	Pico mediano
Reptiles	<i>Lacerta monticola</i>	Lagartija serrana
Reptiles	<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro
Anfibios	<i>Chioglossa lusitanica</i>	Salamandra rabilarga
Invertebrados	<i>Elona quimperiana</i>	Caracol de Quimper
Invertebrados	<i>Geomalacus maculosus</i>	Babosa
Invertebrados	<i>Lucanus cervus</i>	Ciervo volante
Invertebrados	<i>Euphydrias aurinia</i>	
Pteridófitos	<i>Isoetes velatum</i> subsp. <i>asturicense</i>	Helecho juncal
P. vasculares	<i>Callitriche palustris</i>	Estrella de agua
P. vasculares	<i>Nuphar luteum</i> subsp. <i>pumilum</i>	Nenúfar amarillo
P. vasculares	<i>Juncus filiformis</i>	Junco filiforme
P. vasculares	<i>Ilex aquifolium</i>	Acebo
P. vasculares	<i>Taxus baccata</i>	Tejo
P. vasculares	<i>Gentiana lutea</i>	Genciana
P. vasculares	<i>Narcissus pseudonarcissus</i> subsp. <i>leonensis</i>	
P. vasculares	<i>Narcissus asturiensis</i>	

En el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias revisten especial importancia las disposiciones del Decreto 137/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el plan de manejo del águila real (*Aquila chrysaetos*), el Decreto 9/2002, de 24 de enero, por el que se revisa el plan de recuperación del oso pardo (*Ursus arctos*) y el Decreto 36/2003, de 14 de mayo, por el que se aprueba el plan de conservación del hábitat del urogallo (*Tetrao urogallus*), aunque también son de aplicación los que aprueban los planes correspondientes a las otras especies presentes en la zona.

Para lograr una mayor efectividad en la protección de determinadas comunidades especialmente vulnerables se enumera un conjunto de comunidades y hábitats que recibirán la catalogación de *amenazados*, de acuerdo con el artículo 8.3 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias. Se consideran *hábitats amenazados* en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias los representativos de las siguientes comunidades:

- Enebrales subalpinos silicícolas (*Junipero nanae-Vaccinietum uliginosi*), incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats.
- Hábitats cavernícolas no explotados turísticamente, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats.
- Turberas (Turberas ácidas de esfagnos y comunidades asociadas).

Las actividades de conservación recogidas en este apartado del Plan de Desarrollo Sostenible son las siguientes:

**2.1.1. Reforestación y mejora forestal.** Se establecerá una línea de actuaciones de reforestación y mejora forestal, cuyo objetivo es la reducción de la fragmentación y la mejora de las comunidades forestales, que constituyen el hábitat de especies catalogadas como el urogallo, el pico mediano y el oso pardo. El desarrollo detallado de esta medida se establece en el apartado de Actividades Forestales.

**2.1.2. Conservación y restauración de hábitats.** Además de las actuaciones de reforestación y mejora forestal, y de forma complementaria con ellas, se establecerá una línea de actuaciones de conservación y restauración de hábitats, tanto de los considerados hábitats amenazados como de los que resulten necesarios para la conservación y recuperación de especies amenazadas de fauna y flora.

Los trabajos de restauración se realizarán en el marco de Planes de Restauración, que deberán ser elaborados en coordinación con los equipos técnicos del órgano competente en materia forestal y deberán ser informados por la administración del Parque. Los Planes tenderán, tanto a mejorar estructuralmente las comunidades existentes como a extenderlas territorialmente, reduciendo su fragmentación, de acuerdo a las siguientes directrices generales:

- Realización de un estudio previo para el conocimiento de la comunidad, su composición florística, estado estructural, características de la serie, etc., en función de las cuales se delimitarán las zonas con potencialidad.
- Delimitación de las zonas de actuación que, preferentemente, estarán situadas en Montes de Utilidad Pública con uso ganadero reducido o nulo.
- Recogida de semillas y material vegetal para la producción de planta local.
- Diseño de acciones de restauración que, en principio, se centrarán previsiblemente en el aclarado de matorral, plantación y protección frente a las quemadas, pastoreo y ramoneo por la fauna silvestre.

Los Planes de Restauración previstos inicialmente en el presente Plan de Desarrollo Sostenible son los siguientes:



- Plan de Restauración de Enebrales, donde se incluyen principalmente los enebrales subalpinos silicícolas (*Junipero nanae-Vaccinietum uliginosi*).
- Plan de Restauración de Bosques Ribereños, donde se incluyen las alisedas ribereñas (*Valeriano pyrenaicae-Alnetum glutinosae*), las fresnedas con arce (*Festuco giganteae-Fraxinetum excelsioris*) y las saucedas de salguera cenicienta (*Salís atrocinerea*).
- Plan de Restauración de Turberas y comunidades de vegetación acuática.
- Plan de Restauración del Hábitat del Urogallo, con especial atención a la conservación y mejora de las acebedas y las formaciones vegetales con arándano.

**2.1.3. Restauración de escombreras y explotaciones mineras.** Se promoverá la restauración de las escombreras de minería de montaña y otros restos de explotaciones mineras o asentamientos asociados. Los trabajos de restauración deberán realizarse atendiendo al posible valor etnográfico y cultural de los restos existentes, favoreciendo la adecuada recuperación y puesta en valor y su posible uso turístico y cultural. Todos los trabajos de restauración deberán contar con autorización de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, además de otras autorizaciones que resulten necesarias en función del tipo de trabajos a efectuar. Se promoverá el uso público de las zonas restauradas mediante el acondicionamiento de accesos y la instalación de paneles explicativos y elementos auxiliares.

**2.1.4. Eliminación de especies alóctonas invasoras.** Se realizarán actuaciones para el inventario de asentamientos espontáneos de especies vegetales alóctonas invasoras, y poblaciones de especies animales alóctonas invasoras, evaluando el riesgo de su expansión y las posibles afecciones a las comunidades naturales. Teniendo en cuenta los resultados de dicho inventario, se realizarán labores de eliminación de estos ejemplares de especies alóctonas mediante los procedimientos más adecuados en cada caso.

**2.1.5. Control de poblaciones.** Se establecerá una línea de control de poblaciones animales que por su abundancia puedan provocar problemas de conservación a otras especies animales o vegetales amenazadas. En particular, se contempla la posibilidad de establecer controles de las poblaciones de ciervo (*Cervus elaphus*), jabalí (*Sus scrofa*) y zorro (*Vulpes vulpes*), por su incidencia sobre determinadas comunidades vegetales de montaña y sobre especies animales amenazadas como el urogallo cantábrico.

De acuerdo con lo señalado en el apartado 2.6.1 del presente Plan de Desarrollo Sostenible, se obtendrá información periódica sobre el estado, estructura y ocupación espacial de estas poblaciones animales, que se deberá tener en cuenta en la planificación cinegética de los terrenos incluidos en el Parque Natural. Además, se podrán programar operaciones de control poblacional fuera de la temporada de caza, así como actuaciones para completar los cupos de caza que no hayan sido ejecutados totalmente durante la temporada. Estos trabajos de control serán realizados por la Guardería Rural o por personal técnico especializado.

## **2.2 Patrimonio Histórico y Etnográfico**

En el territorio incluido en el Parque Natural son numerosas las evidencias de actividad humana en la época romana, tanto en lo que se refiere a restos de explotaciones auríferas como a asentamientos castreños vinculados a éstas. Los principales asentamientos se situaron en torno al enclave de El Corralín, en Degaña, que debió ser un importante centro minero. Lo mismo ocurre con el Castro de Larón, el de Vilarmeirín o el de Fondo de Vila.

No obstante, el principal interés cultural del área no reside tanto en el patrimonio arqueológico y artístico, como en el rico patrimonio etnográfico de la zona. El suroccidente asturiano padeció durante siglos una incomunicación que mantuvo hasta el presente siglo formas de vida desaparecidas hacía tiempo en el resto de Asturias. Así, la palloza o vivienda original de la zona conservó gran similitud tipológica con la edificación castreña (planta circular, suelo de tierra apisonado, muros de mampostería seca y cubierta de paja de centeno). Otros elementos arquitectónicamente singulares de la zona son los cortinos, talameiros y corripas. Destacan también los hórreos y otros elementos arquitectónicos del hábitat rural. Este patrimonio, se encuentra en la actualidad amenazado por el progresivo abandono de las prácticas tradicionales.

Por todo ello, se plantea la necesidad de adoptar estrategias que permitan, al menos, el mantenimiento de los mejores o más representativos conjuntos. Dichas estrategias pasan necesariamente por la adecuada inventariación y catalogación de los elementos más representativos, por lo que la gestión del Parque debería orientarse hacia:

**2.2.1. Inventariado de elementos de interés.** Se promocionará el inventariado de los enclaves y elementos arqueológicos, arquitectónicos y etnográficos merecedores de actuaciones de conservación. Por otra parte, una vez concluidas las Cartas Arqueológicas de los concejos incluidos en el Parque Natural, se incorporarán todos los

yacimientos o elementos incluidos en las mismas al citado inventario de elementos merecedores de actuaciones de conservación.

### **2.2.2. Actuaciones de recuperación del patrimonio arquitectónico y etnográfico.**

Las acciones a ejecutar para el mantenimiento del patrimonio arquitectónico y etnográfico se realizarán desde dos vías diferentes:

- Acciones de Conservación y Restauración en aquellos elementos o conjuntos cuya actividad agropecuaria actual sea una garantía complementaria para asegurar una adecuada conservación.
- Realización de un *Plan de Restauración Integral* para los conjuntos o elementos más significativos cuya importancia y valor exige un tratamiento especial no abordable desde la anterior perspectiva.

La ejecución práctica de estas vías de actuación exige la elaboración de los expedientes adecuados de los conjuntos arquitectónicos a conservar o restaurar, de acuerdo con un calendario adaptado al periodo de vigencia del PRUG. En este sentido, la Administración del Parque y la Consejería competente en materia de cultura establecerán el pertinente convenio con el Ayuntamiento con el fin de coordinar entre ambos el estudio y concesión de las ayudas.

En el caso de hórreos y paneras, las acciones destinadas a conservación y restauración podrán realizarse en cualquier edificio a iniciativa de su propietario, de acuerdo con la normativa que se presente en las convocatorias de las ayudas. Sin embargo, en el caso de presentarse las solicitudes de subvención a iniciativa municipal, se tendrá en cuenta la presentación de proyectos de restauración que afecten a conjuntos de edificios más que a elementos individuales.

**2.2.3. Participación pública.** Se fomentará la realización de talleres de empleo para la recuperación del patrimonio etnográfico.

## **2.3 Actividades agrícolas y ganaderas**

El territorio del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias se caracteriza por su intensa dedicación a la ganadería. En general, se trata de explotaciones de ganado vacuno en régimen extensivo y con aprovechamiento de carne. El mantenimiento de las estructuras agrarias tradicionales y la baja intensidad de las explotaciones han favorecido la conservación de un paisaje de alto valor ambiental. Sin embargo, es inevitable a medio plazo una reorientación de la actividad ganadera que la haga más

competitiva y moderna. La gestión del Parque deberá orientarse a conseguir dicha modernización de las estructuras ganaderas orientándola de tal modo que sea compatible con la conservación de la naturalidad y cualidades ambientales.

El sistema de aprovechamiento ganadero de esta zona de montaña se basa en la alternancia de períodos de alimentación con pasto, en primavera y verano, con otros en los cuales la base de la alimentación la constituye el forraje recolectado en los prados de siega y conservado en forma de hierba seca. El dimensionamiento de las explotaciones está limitado por la cantidad de forraje conservado de que se puede disponer, que a su vez depende de la capacidad de recolectar y secar hierba. Debido a la fuerte reducción en la población activa, el aumento en la capacidad de procesado del forraje ha de venir necesariamente por vía de la mecanización de las labores de siega recolección y transporte. Este desarrollo de la mecanización depende de la mejora de los caminos a las fincas en las que se realiza la recolección de la hierba, por lo que se requiere un esfuerzo especial en su mantenimiento y mejora. La dotación de vías de acceso practicables en todo tiempo para la maquinaria permitirá además la restitución de las deyecciones del ganado a las superficies forrajeras, de acuerdo con los principios de una actividad ganadera integrada en el medio, que no sólo extrae recursos del entorno sino que es capaz de dar salida a los desechos generados en el proceso productivo. Con ello se evitaría de forma implícita otro de los grandes problemas ambientales existentes hoy en día, que es el vertido indiscriminado de estiércoles.

Otro problema detectado en el Parque Natural es que el retiro de numerosos titulares de explotaciones está ocasionando el abandono o la disminución del aprovechamiento de algunos terrenos de pastos y prados, lo que tiene por consecuencia el que la vegetación existente en ellos se modifique. Se producen procesos de sucesión que suponen en primera instancia la reducción de la diversidad de especies, al ser colonizadas estas superficies por unas pocas especies como la argana (*Brachypodium pinnatum*) y el helecho (*Pteridium aquilinum*), los escayos (*Rubus fruticosus*) y las escobas (*Cytisus scoparius*), que desplazan a las restantes. Esto tiene dos consecuencias. En primer lugar, la apetibilidad del forraje disminuye, siendo muy poco consumidas por el ganado, lo que refuerza la ventaja competitiva de estas especies, que año tras año van incrementado su cobertura. En segundo lugar, ante la falta de consumo, los ganaderos tienden a recurrir al uso del fuego, tras el invierno, para eliminar el forraje seco que queda sobre el terreno tras el invierno. Esto incrementa el riesgo de propagación de incendios a otras zonas limítrofes con tipos de vegetación de interés para la fauna salvaje.

Las actuaciones en esta materia deberán orientarse principalmente hacia:

**2.3.1. Fomento de actividades agropecuarias tradicionales.** La administración del Parque Natural promocionará cualquier iniciativa encaminada a la mejora de la calidad de las explotaciones agropecuarias, siempre y cuando las mismas no vayan en detrimento de los valores naturales que se pretenden preservar. Para ello se abrirán cauces que faciliten el acceso a la información sobre las convocatorias y ayudas existentes, prestándose el apoyo necesario para la tramitación de las mismas y se desarrollarán específicamente las siguientes líneas de actuación:

- Difusión de los programas de ayuda al sector, autonómicos, nacionales y comunitarios existentes en la actualidad, así como de los que se habiliten en el futuro.
- Promoción de las ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias en Planes de Mejora, que se aplicarán preferentemente a:
  - la diversificación de las actividades productivas en las explotaciones, especialmente a través de actividades turísticas, artesanales y de fabricación y venta de productos;
  - la adaptación de las explotaciones para la reducción de los costes de explotación, ahorro de energía e incorporación de nuevas técnicas;
  - la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las explotaciones ganaderas;
  - la primera instalación de agricultores jóvenes;
  - las ayudas a Agrupaciones de servicios;
  - las ayudas a la cualificación profesional.
- Los Planes de Mejora tendrán un tratamiento preferencial, incrementándose el tramo de inversión subvencionable y aplicando el importe máximo que permita el Real Decreto correspondiente. También se aplicará un trato diferencial en la bonificación de las ayudas agroambientales e ICM.
- Colaboración con la necesaria publicidad en las ayudas que se deriven del Reglamento CE 1257/99 del Consejo, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
- Promoción de la actividad ganadera extensiva con aprovechamiento de carne, especialmente en el caso de la raza autóctona asturiana de los valles. Se deberá procurar el mantenimiento de la intensidad ganadera actual y la mejora en la calidad y cualificación de las actuales explotaciones, incentivando la creación de cooperativas y empresas de servicios agrarios.

- Promoción de un aprovechamiento agrícola más intenso en las áreas susceptibles de ello, incentivando los cultivos, en especial cuando se realicen con técnicas de agricultura ecológica o especies locales como la escanda.
- Apoyo a la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos que se generen y la manufactura local de los mismos, en las áreas en que el desarrollo de estas actividades no suponga menoscabo de los valores ambientales que se pretende preservar. Se fomentará la realización de certámenes ganaderos o agrícolas.
- Mejora en los caminos existentes y recuperación de pastizales de montaña.
- Control de las transformaciones en los ecosistemas del Parque, las masas arbóreas y el paisaje en general que se pudiera derivar de las actividades agrarias.
- Conservación de la fertilidad de los suelos como soporte de la capacidad productiva de los mismos.
- Instalación de cebaderos de terneros con el objeto de que el ciclo productivo se desarrolle en su mayor medida dentro del propio espacio.
- Control y mejora de las explotaciones de ganado menor, promoviendo sistemas de explotación que reduzcan el peligro de contagio de enfermedades infecciosas a la fauna silvestre y reduzcan los daños a la cabaña provocados por predadores.
- Aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por la Resolución de 26 de mayo de 1997, de la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias.

### **2.3.2. Mantenimiento y mejora de los accesos de maquinaria agrícola a los prados.**

Se establecerán líneas de actuación para la conservación y mejora de los accesos practicables para maquinaria a las zonas que presenten una mayor agrupación de prados con una topografía susceptible de permitir la mecanización.

### **2.3.3. Regulación del aprovechamiento de los pastos y redistribución de la carga**

**pastante.** Para subsanar el problema de la pérdida de calidad de muchas zonas de pasto se deberá realizar una adecuada ordenación de los aprovechamientos, con la participación de la Administración del Parque Natural, la consejería que ostente las competencias en materia de ganadería, los Ayuntamientos y las correspondientes Juntas Ganaderas. Algunas de las cuestiones a establecer en la ordenación de pastos deberán ser el incremento de la presión de pastoreo en la época primaveral en las zonas en proceso de degradación, la posible reagrupación de propiedades, la redistribución de la carga de ganado entre zonas de pasto comunal limítrofes a fin de compensar las cargas ganaderas, el trasvase de permisos de pastoreo entre zonas adyacentes y la

compatibilización de la presión de pastoreo con actuaciones de restauración y conservación de especies y comunidades..

**2.3.4. Compensación de daños de fauna silvestre.** Los daños producidos por la fauna silvestre se compensarán de forma que cubran totalmente el valor del daño causado. Complementariamente, se establece que, en el caso de que el daño se deba a especies protegidas incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas en peligro de extinción (oso pardo), la compensación se incrementará en un 20% sobre el valor de tasación. En el caso de daños debidos al lobo, la compensación se incrementará en un 10% sobre el valor de tasación.

**2.3.5. Diversificación de actividades productivas.** Como iniciativas de diversificación de las actividades productivas en las explotaciones, la Administración del Parque promocionará, aportando la información necesaria para la consecución de las ayudas y facilitando las gestiones, entre otras, las actividades siguientes:

- Promoción de la razas de ganado autóctono.
- Comercialización de vacuno de carne y derivados, de acuerdo con el Programa General de Promoción de la Carne del Principado.
- Producción y comercialización de miel y productos derivados de la apicultura.
- Recogida y comercialización de setas.
- Aprovechamiento de frutas silvestres.
- Cultivo y transformación de la escanda, trigo y centeno
- Desarrollo de la agricultura ecológica.
- Apoyo de actividades de diversificación compatibles con los objetivos del Parque

**2.3.6. Incendios y quemas de matorral.** Las tareas de vigilancia y extinción de incendios deben ser potenciadas extendiendo la vigilancia al periodo invernal (febrero-abril), que es el de máxima frecuencia de incendios. Como criterio general, ante solicitudes de quemas en zonas de riesgo, la Administración del Parque gestionará la realización de acciones de desbroce alternativas para evitar las mismas. En el caso de quemas incontroladas o incendios forestales, se aplicarán los efectos previstos en la Ley de Montes y la Ley de Incendios Forestales en cuanto al objeto de la superficie quemada y su traslado al Programa de Ayudas Agroambientales.

**2.3.7. Gestión de residuos ganaderos.** Teniendo en cuenta el aumento en la producción de residuos ganaderos y la difícil aplicación de los mismos en las superficies vinculadas a la explotación por problemas de acceso, condiciones meteorológicas y estructura de la propiedad, se deberá planificar el tratamiento de los residuos ganaderos generados en el

Parque, estableciendo actuaciones para favorecer la aplicación sobre prados y pastizales de la mayor parte posible, así como mecanismos de recogida y puntos de depósito previos a su tratamiento para los residuos que no puedan ser aplicados sobre el terreno.

**2.3.8. Formación.** Se establecerán los medios humanos y materiales necesarios para lograr una formación adecuada de los titulares de las explotaciones, mediante la adscripción de técnicos cualificados y programas de formación que contemplen la divulgación de técnicas probadas compatibles con el mantenimiento de los procesos vitales de los agroecosistemas y la conservación de la diversidad ecológica de las comunidades existentes en el Parque. Los programas de formación contribuirán a la profesionalización del sector agrario e incentivarán la incorporación de nuevos ganaderos.

## **2.4 Actividades forestales**

Buena parte de los valores naturales que posee este territorio se deben a la riqueza forestal, que redundará en beneficio del resto de las características medioambientales y en especial en la protección de la fauna. Los bosques más extensos del Parque Natural son los robledales de roble albar (*Quercus petraea*), junto con bosques de hayas (*Fagus sylvatica*). En zonas más altas y lugares apropiados aparecen formaciones más o menos extensas de abedul (*Betula celtiberica*) y formaciones arbustivas de roble orocantábrico (*Quercus orocantabrica*). En las zonas más secas también existen algunas manchas de bosque de rebollo (*Quercus pyrenaica*). La explotación de los recursos forestales en Montes de Utilidad Pública es escasa y centrada en el aprovechamiento vecinal de leñas.

Las actuaciones en esta materia deberán orientarse principalmente hacia:

**2.4.1. Plan de Ordenación de los Montes.** Durante el periodo de vigencia del presente PDS, la Administración del Principado de Asturias elaborará un Plan de Ordenación del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias en el que se recojan todas las disposiciones para la gestión forestal y los aprovechamientos, principalmente pascícolas, así como todas las medidas de fomento de las masas forestales. El Plan de Ordenación deberá ir encaminado al mantenimiento de los valores naturales propios del ámbito del Parque Natural, debiendo promocionarse en todo caso el incremento y mejora de las masas arboladas autóctonas actualmente existentes y la conexión entre las manchas aisladas o más fragmentadas, debiendo recoger además las obligaciones derivadas del Decreto 36/2003, por el que se aprueba el Plan de Conservación del



Hábitat del Urogallo en el Principado de Asturias. El Plan de Ordenación deberá ser informado preceptivamente por la Comisión Rectora.

**2.4.2. Reforestación y mejora forestal.** Se establecerá una línea de actuaciones de reforestación y mejora forestal, destinadas al incremento de la superficie arbolada existente en el ámbito del Parque y la reducción de la fragmentación de éste con el fin de incrementar su calidad como hábitat, regenerando las masas naturales más características de este espacio, es decir robledales de roble albar, hayedos, abedulares y rebollares. Para la ejecución de estas actuaciones se establecerá un Convenio Forestal entre la Consejería que ostente las competencias en materia forestal y los Ayuntamientos del Parque Natural. Además, se procederá a la aplicación y desarrollo de las disposiciones del Plan Forestal en el ámbito del Parque. Todas las actuaciones forestales deberán ser compatibles con la conservación de las especies y los hábitats amenazados y deberán cumplir, en particular, lo señalado en el Plan de Recuperación del Oso Pardo y el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo. Se promoverá la adquisición de fincas arboladas.

**2.4.2. Incendios forestales.** Se promoverá la reducción de la incidencia de los incendios, activando medidas de prevención, mejorando las infraestructuras y elaborando un Plan de Defensa de Incendios

**2.4.3. Estudio jurídico de los montes públicos y vecinales.** Se promoverá el estudio de la situación jurídica de los montes públicos y vecinales y su actualización mediante el desarrollo de trabajos de deslinde, inscripciones registrales, etc.

## **2.5. Dotaciones y equipamientos**

Es previsible que la declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias aumentará notablemente la afluencia de visitantes al mismo. Para evitar que esta circunstancia cree problemas de compatibilidad con los objetivos de conservación, deben arbitrarse medidas que regulen las actividades que el visitante reclama. Sin embargo, las actividades de uso público y turismo pueden ser, asimismo, un importante elemento dinamizador de la economía local por lo que deben tomarse iniciativas que permitan su desarrollo y promoción.

En este sentido, debe constituir uno de los objetivos prioritarios el dirigir las actividades de recreo hacia las zonas menos sensibles y el ordenar una serie de infraestructuras para

el uso público que, además de reunir las calidades que un espacio protegido requiere, permitan reducir los impactos ambientales que la afluencia de visitantes pudiera generar.

Para conseguir los objetivos propuestos, las actuaciones que desarrolle la Administración del Parque deberán orientarse preferentemente hacia:

**2.5.1. Centros de interpretación.** Para la consecución de los objetivos de divulgación de los valores del Parque Natural y atención de los visitantes, se dispone en la actualidad del Centro de Interpretación de la Reserva Natural Integral de Muniellos, situado en la localidad de Moal. Además, se construirán distintos centros situados de forma estratégica por el territorio del Parque Natural y distribuidos en los tres municipios, y a los que se dotará de los medios necesarios para su uso público.

**2.5.2. Equipamientos de uso público.** Se promoverá la creación y mejora de los equipamientos de uso público del Parque Natural, con especial atención a:

- La creación de una red de aparcamientos que localizados en áreas poco sensibles permitan dirigir hacia ellas la mayor parte de las actividades de ocio y recreo.
- La creación de un sistema de puntos de información que oriente al visitante hacia las zonas en que se pretenden concentrar las actividades de ocio e informen de la oferta existente en el Parque Natural.
- La creación de una red de rutas e itinerarios que, acompañados de una documentación suficiente, deberán cubrir los intereses básicos de los visitantes: excursionismo, senderismo, naturaleza, educación ambiental, etnografía, etc.
- La edición de diversas publicaciones del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, así como edición de materiales en CD-ROM.
- Desarrollar la implantación de sistemas de calidad para el uso público.

**2.5.3. Promoción del turismo.** Se promoverá la creación de una Central de Reservas y una página Web en Internet. Se promoverán visitas en el Parque entre agentes socioeconómicos, agencias de viajes, asociaciones culturales, centros educativos y Universidad.

**2.5.4. Servicios.** Se promoverá el establecimiento de una oferta de servicios suficiente y de buena calidad en el ámbito del Parque Natural, así como el desarrollo de la figura de guía de la naturaleza. Además, se normalizarán los rótulos de los establecimientos turísticos.

## **2.6. Investigación y educación ambiental**

La existencia de una serie de valores naturales destacables y de un estatus de protección, hace de los espacios naturales protegidos lugares idóneos para el desarrollo de actuaciones relacionadas, tanto con la educación ambiental como con la investigación. Ambas, educación ambiental e investigación, constituyen dos valiosas herramientas para la promoción del conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

Sin embargo, para que esta tarea sea realmente efectiva debe responder a una cuidada planificación temporal que garantice la coordinación de los diferentes programas que en esta materia se desarrollen. Dichos programas deben ser específicos y adaptados a las necesidades y requerimientos de los diferentes colectivos a los que vayan dirigidos.

Por lo que se refiere a la investigación en el ámbito del Parque Natural, ésta debe entenderse en sentido amplio, no sólo centrada en los valores naturales sino también en el conocimiento de aspectos culturales, sociales y económicos. La limitada capacidad de la Administración del Parque para desarrollar programas de investigación con sus propios efectivos, aconseja que la labor de la misma se dirija, principalmente, hacia el apoyo de estas actividades en el ámbito territorial del Parque.

Las actuaciones de la Administración en esta materia se dirigirán preferentemente hacia:

**2.6.1. Desarrollo de programas de investigación.** Se tomarán por parte de la Administración del Parque iniciativas para la realización de un conjunto de actuaciones tanto de investigación como destinadas a mejorar el conocimiento actual sobre algunos aspectos de los recursos naturales. Entre ellas estarán, al menos, las siguientes:

- Realización de censos o seguimientos poblacionales de las especies catalogadas y en especial del oso pardo y del urogallo.
- Realización de censos de especies cinegéticas.
- Realización periódica y sistemática de toma de muestras y medidas que permitan evaluar la calidad de las aguas y los caudales de los principales ríos y lagos.
- Programa de investigación de los ecosistemas de charcas, lagunas y lagos, y de investigación de ríos y cursos de agua.

- Estudio de las áreas en donde sería recomendable actuar a fin de reducir la fragmentación de las manchas forestales críticas para especies amenazadas por destrucción de su hábitat.
- Elaboración de las normas técnicas para la elección de las especies a utilizar en las plantaciones, en función de las características del medio.
- Elaboración de los Planes de Restauración de Ecosistemas.
- Análisis de las principales comunidades forestales desde los aspectos de su estado fitosanitario y de regeneración natural.
- Seguimiento de los incendios que se produzcan y de sus efectos, características y extensión, el seguimiento de diferentes condiciones de quema sobre el suelo, la vegetación, la fauna y la capacidad de regeneración de la vegetación y recuperación de la fauna.
- Estudio de las interacciones del jabalí con las especies catalogadas, como el oso y el urogallo, sus relaciones de predación y competencia.
- Cartografía de detalle de los hábitats amenazados y de los biotopos en que habitan las especies catalogadas de la flora amenazada.
- Desarrollo de estudios encaminados a obtener información sobre la estructura de las poblaciones, fundamentales en los estudios demográficos en los que se basa la gestión sostenible de las mismas.
- Líneas de investigación de tipo socioeconómico que tenga en cuenta la incidencia de las actuaciones realizadas en el Parque y sobre los mecanismos para potenciar el rejuvenecimiento de la población. Desarrollo de un sistema de indicadores ambientales y socioeconómicos, o de cualquier otro carácter, del Parque que se mantenga sustancialmente a lo largo del tiempo y permita analizar la evolución y el éxito de las medidas adoptadas.
- Elaboración de un Programa de Investigación sobre un Sistema de Gestión Integral de la Información Ambiental, con el fin de que la información desarrollada se pueda poner a disposición de los investigadores y haya una información relevante en el Parque.
- Desarrollo de técnicas de gestión ganadera que minimicen los riesgos de incendio y de tratamientos preventivos, aumenten la productividad y mantengan la biodiversidad florística característica de los pastos de altura.
- Estudio de enfermedades y plagas que afecten negativamente tanto a la conservación como a las actividades agrarias, ganaderas o forestales.

**2.6.2. Promoción de proyectos de investigación.** Se facilitará y apoyará el desarrollo de proyectos de investigación promovidos por la Universidad de Oviedo, centros públicos o privados de investigación y organizaciones de diverso tipo, con especial atención a los propuestos por asociaciones o colectivos locales.

**2.6.3. Promoción de eventos científicos.** Se promoverá la realización en el ámbito de este espacio de reuniones científicas, congresos, seminarios y otros eventos similares relacionados con la montaña cantábrica y con los valores naturales y sociales del Parque Natural, apoyando las iniciativas en este sentido de centros públicos o privados de investigación, organizaciones, empresas o particulares, con especial atención a las asociaciones o colectivos locales.

**2.6.4. Actividades de educación ambiental.** Se promoverá el desarrollo de actividades educativas que permitan que la figura y los valores naturales y culturales del Parque sean valorados y conocidos adecuadamente. En particular se elaborarán programas y actuaciones relacionados con la educación ambiental dirigidos a los escolares del Parque Natural. Se elaborarán programas de visitas y actividades educativas dirigidas a diferentes colectivos de la sociedad, tales como grupos de la tercera edad, escolares y educadores.

Por otra parte, se desarrollará un programa de actuaciones relacionadas con la educación ambiental, cuyo objetivo sea el de capacitar a los profesionales del sector servicios, para que puedan proporcionar al visitante del Parque una mejor atención.

## **2.7 Actividades industriales y económicas**

El territorio comprendido en el ámbito de un Parque Natural no es el lugar más apropiado para un desarrollo industrial intensivo. Sin embargo, existe la posibilidad de llevar a término pequeñas actividades relacionadas con la manufactura y comercialización de productos locales. El territorio del Parque Natural cuenta para ello con abundantes recursos endógenos: una ganadería de carne de calidad con la ventaja añadida de contar con una raza autóctona como la asturiana de los valles, gran riqueza forestal, experiencia y saber hacer en la elaboración de productos artesanales y un territorio con personalidad propia y alta calidad ambiental y paisajística. Todo ello constituye un excelente punto de partida para el desarrollo de actividades que, manteniendo su absoluto respeto al medio, permitan dinamizar la economía local.

La existencia de varios programas europeos y nacionales, así como el apoyo que a este tipo de actividades que ofrece la política regional, hace que buena parte del papel del Parque y de sus órganos de administración, deba consistir en el apoyo y acompañamiento de aquellas políticas y actuaciones que permitan la dinamización de la

economía local mediante un desarrollo de los sectores secundario y de servicios acorde con los fines y objetivos de conservación.

**2.7.1. Promoción de actividades industriales y económicas.** La gestión que en esta materia desarrolle la Administración del Parque Natural se dirigirá principalmente hacia:

- Desarrollo turístico que incentive las instalaciones de calidad en todo el ámbito del parque y una adecuada promoción.
- Potenciación del sector servicios.
- Desarrollo de nuevas actividades relacionadas con la gestión de los recursos naturales.
- Fomento de la industria agroalimentaria y artesanal.
- Utilización de instrumentos de desarrollo económico (Programa PRODER) que afecten o beneficien al ámbito del Parque.
- Promoción de servicios de calidad como estrategia para la implantación de nuevas actividades en el ámbito del Parque.
- Nuevas actividades compatibles con la conservación del espacio.

**2.7.2. Imagen de calidad.** Se apoyará la comercialización y difusión de las producciones del ámbito del Parque, estudiando la posibilidad de implantar una marca de calidad “Parque Natural de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias”.

**2.7.3. Ferias y otros eventos.** Se promoverá la realización de ferias de artesanía y de productos agrícolas tradicionales, así como otros eventos que permitan contribuir a la difusión de las producciones del Parque Natural y establecer cauces para su comercialización y promoción exterior. En concreto, la Administración del Principado de Asturias promocionará activamente, por su vinculación con las características naturales del Parque la Feria de la Caza, la Pesca y la Naturaleza NARCEANATUR.

## **2.8 Infraestructuras**

Una de las finalidades del Parque es contribuir al desarrollo y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, aspecto éste en el que indudablemente la mejora de las infraestructuras juega un papel fundamental.

**2.8.1. Conservación y mejora de infraestructuras.** Las actuaciones del Parque en materia de infraestructuras, irán dirigidas hacia:

- Mejora de las vías de comunicación existentes, tanto locales como autonómicas.
- Mejora de las redes de saneamiento y abastecimientos de aguas
- Urbanización de los núcleos rurales del Concejo.
- Mejora cobertura de las señales de televisión, radio y telefónica.
- Desarrollo de programas específicos para la mejora de viviendas y hábitat rural.
- Elaboración de un convenio de colaboración entre la administración regional y los Ayuntamientos, que definan las actuaciones de ambas administraciones, en relación con las labores de conservación medioambiental en el territorio del Parque y su financiación.
- Vigilancia y control para que las actuaciones en materia de infraestructuras se desarrollen de forma que no se produzca menoscabo de los valores medioambientales del Parque.